Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIII — Buenos Aires, lunes 11 de abril de 1955 — Número 17.873

REGLAMENTACION NACIONAL DE MENSURA

DECRETO Nº 4.314. Buenos Aires, 28 de marzo de 1955.

VISTO lo estatuído por el artículo 13º de la Ley del Catastro Nacional Nº 14.159, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación Nacional de Mensuras que forma parte integrante de este decreto y corre agregada de fojas 1 a 59 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Ministerio de origen.

PERON. — Roberto M. Dupeyron.

LEY Nº 14.159

Reglamentación Nacional de Mensuras

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º — Decláranse parte integrante de esta Reglamentación los artículos: 25, 27, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 68, 71, 86 y 93 del Decreto número 17.389|53 reglamentario de la Ley de Catastro Nacional número 14.159. Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Art. 2º — Todo trabajo de agrimensura, con o sin modificación del estado predial debe ser ejecutado bajo la responsabilidad y autorizado con la firma de un profesional con título habilitante en las condiciones previstas en el artículo 3º del Decreto-Ley número 17.946|44, y su complementario Nº 8.036|46, que reglamentan el ejercicio de las profesiones de agrimensor, arquitecto e ingeniero (Ley Nº 13.895).

Art. 3º — En la presente Reglamentación, toda persona que reuna las condiciones del artículo 2º, será denominada "Profesional". La Dirección Nacional del Catastro llevará un Registro de Profesionales con título habilitante para ejecutar trabajos de agrimensura. La inscripción en este Registro será condición necesaria para tramitar la aprobación de mensuras ante la citada Dirección Nacional.

Art. 4º — Las personas que en cualquier carácter suscriban citaciones, actas, planos o cualquier otro documento relacionado con una operación de agrimensura, se identificarán por su nombre y apellido (o razón social, en su caso), y matrícula individual de la libreta de enrolamiento o de la libreta cívica o, en su defecto, número de la cédula de identidad, indicando la autoridad policial que la ha extendido; a falta de todo ello, certificación de escribano público. El Profesional se identificará sólo con el número de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 3º.

Art. 5º — El Profesional, en el desempeño de su cometido, se ajustará a la presente Reglamentación, a las instrucciones especiales que hubiere recibido y a las demás disposiciones vigentes en la materia. Deberá, además, tomar conocimiento previo de todos los antecedentes técnico-legales del inmueble a mensurar y de los que tengan relación con el mismo, existentes en el Archivo de la Dirección Nacional del Catastro y en otros que esta Repartición indique.

Art. 6º — Los casos no previstos en la presente Reglamentación, serán resueltos por la Dirección Nacional del Catastro.

CAPITULO II

Clasificación de las operaciones de agrimensura

Art. 7º — A los efectos de la aplicación de las normas contenidas en la presente Reglamentación, las operaciones de agrimensura se clasifican en:

a) Mensuras Judiciales;
b) Deslindes Administrativos;
c) Mensuras Particulares.

Art. 8º — Mensuras Judiciales son todas las que se realizan de acuerdo a las disposiciones del Título XXI del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial para la Capital Federal y Territorios Nacionales. En estas operaciones la Dirección Nacional del Catastro interviene para asesorar a las autoridades judiciales.

Art. 9º — Deslindes Administrativos son los que se ejecutan para deslindar fundos que dependan del dominio público del Estado (Código Civil art. 2.340 y 2.750).

Art. 10. — Mensuras Particulares son todas las operaciones de agrimensura, con o sin modificación del estado predial, que se ejecutan de conformidad con los enunciados del título y de sus antecedentes en inmuebles de propiedad privada del Estado o de particulares, con excepción de los comprendidos en el artículo 8º. Estas mensuras pueden ser ordenadas por particulares, reparticiones públicas o autoridades judiciales y se clasifican en:

a) Mensuras Particulares con Aprobación Judicial. - Son todas aquellas ordenadas por autoridad judicial en juicios sucesorios, de división de condominio y, en general, en todo informe pericial, siempre que dichas mensuras deban ser expresamente aprobadas por aquella autoridad. En estas mensuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 14.159, debe intervenir la Dirección Nacional del Catastro para asesorar a la autoridad judicial sobre el mérito facultativo de las mismas, a cuyo efecto es obligación del Profesional someterlas a examen de dicha Repartición antes de su presentación al Juzgado.

b) Mensuras Particulares con Aprobación Administrativa. Son las ordenadas por particulares o reparticiones oficiales en predios de propiedad privada, comprendiendo: trazado de colonias, nuevos centros de población, ampliación o modificación de poblaciones existentes, fraccionamientos, unificaciones, simples mensuras, etc. La aprobación de estas operaciones compete exclusivamente a la Dirección Nacional del Catastro.

CAPITULO III

Trámite, examen y aprobación de mensuras

A — TRAMITES ADMINISTRATIVOS

Art. 11. — Los trámites administrativos y la toma de antecedentes correspondientes a los trabajos de agrimensura deberán ser efectuados por el Profesional o persona autorizada por el mismo, bajo la exclusiva responsabilidad de aquél. Ello no eximirá al Profesional de la obligación de concurrir personalmente a la Dirección Nacional del Catastro, cuando así le sea requerido.

Art. 12. — En las Mensuras Particulares, los planos (tela original) y la solicitud de aprobación respectiva deberán tener la firma autógrafa del titular del dominio del inmueble y la del Profesional responsable. En las copias se exigirá la firma autógrafa del Profesional. Además se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º.

Art. 13. — La firma del titular del dominio deberá ser certificada en la solicitud de aprobación por escribano público, juez de paz, institución bancaria, funcionarios policiales o, en su defecto, ser puesta en presencia de funcionarios de la Dirección Nacional del Catastro autorizados al efecto, quienes anotarán las constancias relativas a su autenticidad.

Art. 14. — En todos los casos en que se invoque representación, deberá acompañarse la documentación legal que corresponda.

Art. 15. — La intervención de todo otro organismo o repartición pública que en cumplimiento de sus funciones específicas deba expedirse sobre algún aspecto particular del trabajo, será previa a la aprobación del mismo por la Dirección Nacional del Catastro.

Art. 16. — Las resoluciones recaídas en las Mensuras Particulares con aprobación administrativa serán comunicadas al Profesional cuando así corresponda, haciéndole entrega de la documentación pertinente.

Art. 17. — Cuando la Dirección Nacional considere, luego de las aclaraciones o rectificaciones a que hubiere lugar, que una operación de agrimensura no puede ser aprobada por no ajustarse a las disposiciones y normas vigentes, así lo establecerá en resolución fundada y, previa notificación de la misma al Profesional, las actuaciones se archivarán si se trata de una mensura ordenada por un particular, o se devolverán los originales a la autoridad respectiva cuando se trate de mensuras ordenadas por autoridad judicial o administrativa, quedando los duplicados archivados en la Dirección Nacional del Catastro.

B — PLAZOS PARA LOS TRAMITES

Art. 18. — Citado el Profesional con motivo de aclaraciones o rectificaciones a la Mensura Particular presentada, o de haberse dictado resolución en el expediente, éste será retenido por treinta días corridos en la oficina, siempre que la notificación no establezca un plazo menor para la comparecencia de aquél. Vencido el plazo fijado, el expediente se archivará. Transcurrido el término de un año sin que hubiere mediado ningún trámite o reclamo, las actuaciones caducarán. Producida la caducidad deberá iniciarse, en su caso, nuevo expediente, sin que puedan hacerse valer las tramitaciones anteriores. Igual procedimiento se seguirá cuando se haya corrido vista al Profesional y éste no la evacúe dentro del término que se fije.

Art. 19. — Tratándose del examen de una mensura en la que deban requerirse al Profesional aclaraciones o rectificaciones por deficiencias observadas, la Dirección Nacional del Catastro le fijará el plazo dentro del cual debe expedirse. Si para ello fuera necesario realizar operaciones de terreno, el plazo deberá contemplar la magnitud de las mismas y la época propicia para ejecutarlas. Toda prórroga de plazo deberá fundarse en causa de fuerza mayor debidamente justificada. Si el Profesional no diera cumplimiento dentro del plazo fijado o no se presentara a la citación, la Dirección Nacional dará al expediente el trámite indicado en

TRAMITES PARA RECONOCER COMO TITULAR A LOS USUARIOS DE SERVICIOS TELEFONICOS

RESOL. Nº 819 M.C. — Buenos Aires, 6|4|55.

ATENTO a que el Decreto Nº 3.900 de fecha 18 de marzo ppdo., dispone que el Ministerio de Comunicaciones deberá determinar los casos, condiciones y cargos bajo los cuales se reconocerá la condición de titular del servicio telefónico a las personas que a la fecha de publicación del mencionado decreto acrediten la tenencia de la línea respectiva; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5.164|949 y por la Resolución Nº 298 M.C., del 17 de junio de 1949, la Dirección General de Teléfonos del Estado es el organismo natural para entender en todas las cuestiones que se susciten con los usuarios o terceros como consecuencia de la prestación del servicio telefónico público,

El Ministro de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Las personas que se consideren en condiciones de acogerse a los beneficios del Decreto Nº 3.900|55, deberán presentarse a la Dirección General de Teléfonos del Estado, en las oficinas que corresponden a su domicilio, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, ofreciendo las pruebas que justifiquen la tenencia de la línea respectiva al 30 de marzo de 1955, y solicitando el reconocimiento de la condición de titular del servicio telefónico que se presta por dicha línea.

Art. 2º — Fíjase en la suma de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), el cargo que deberá satisfacer, por una sola vez y en concepto de gastos administrativos y técnico-comerciales, la persona a quien se le reconozca la titularidad del servicio, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.900|55 y la presente resolución.

Art. 3º — Para el reconocimiento como titular de la línea, de las personas a que alude el artículo 1º de la presente resolución regirán las condiciones y medios de prueba establecidos en la reglamentación dictada por Resolución Nº 1.512 M.C., de fecha 27 de mayo de 1953.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Teléfonos del Estado para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva.

Nicolini

el artículo 18 o lo remitirá a la autoridad que corresponda, a sus efectos.

Art. 20. — Cuando se trate de una Mensura Judicial presentada a examen de la Dirección Nacional y en la que la fijación de un plazo al Profesional para formular aclaraciones o rectificaciones, obligue a excederse en el término de treinta días fijados por el artículo Nº 619 del Código de Procedimientos en lo Civil, se remitirá el expediente al Juzgado con la opinión de la Repartición para que, si lo considera conveniente, autorice la prórroga solicitada.

Art. 21. — La Dirección Nacional del Catastro, de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 619, Título XXI, del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, deberá expedirse en el término de treinta días corridos en las Mensuras Judiciales sometidas a su consideración, salvo que por su magnitud fuera imposible cumplimentar esta disposición, en cuyo caso deberá hacer conocer al Juzgado, dentro de dicho plazo, tal circunstancia.

Art. 22. — Todo trabajo presentado a aprobación fuera del plazo fijado para ello por la autoridad que lo ordenó, será rechazado por la Dirección Nacional.

Art. 23. — Además de las disposiciones sobre trámites contenidos en este Capítulo, se tendrá en cuenta lo establecido en los Capítulos IV y V.

C — COTEJO Y VERIFICACION DE MENSURAS

Art. 24. — Para el examen de una operación de agrimensura se tendrán en cuenta todos los antecedentes técnico-legales del predio mensurado y de los que tengan relación con el mismo.

Art. 25. — La aprobación de una operación de agrimensura no desliga al Profesional de su reponsabilidad con respecto a los defectos técnicos de aquélla que surjan a raíz de comprobaciones posteriores.

Art. 26. — El Profesional, en el caso de encontrar entre sus propios valores y los que resulten de los antecedentes consultados, discrepancias que excedan a las tolerancias, expresará su opinión fundada respecto al probable origen de tales diferencias.

Art. 27. — En caso de comprobarse discrepancias no tolerables entre una operación de agrimensura y sus antecedentes, o sobre la existencia y verdadera situación de mojones o límites, la Dirección Nacional del Catastro queda facultada para citar a los Profesionales que realizaron los trabajos cotejados y fijarles un plazo dentro del cual deberán efectuar las comprobaciones a que haya lugar sobre los puntos cuestionados, presentando por duplicado un informe detallado sobre las diligencias cumplidas y sus resultados. Estos trabajos serán inspeccionados por la Repartición cuando así lo considere conveniente.

Art. 28. — Los gastos y honorarios que se originen con motivo de los trabajos a que se refiere el Artículo 27 correrán por cuenta del Profesional que hubiese errado en su operación.

Art. 29. — Si con el Procedimiento establecido en los artículos anteriores no se pudiera llegar a una aclaración satisfactoria de los puntos cuestionados a juicio de la Dirección Nacional del Catastro, esta Repartición está facultada para disponer las inspecciones que correspondieran en procura de obtener aquella finalidad. En igual forma se procederá en caso de que alguno de los Profesionales citados no compareciera, o no cumpliera con lo requerido dentro del término fijado.

Art. 30. — Si surgieran discrepancias entre un trabajo de agrimensura y el resultado de la inspección respectiva que practique la Dirección Nacional del Catastro en cumplimiento de la función encomendada en el inciso f) del Artículo 48 del Decreto Nº 17.389|53 reglamentario de la Ley número 14.159, se procederá de la siguiente manera:

a) Se citará al Profesional fijándole un plazo prudencial para que se ratifique o rectifique respecto a los valores observados.

b) En caso de rectificación, no comparecencia o falta de cumplimiento dentro del plazo fijado, el costo de la inspección practicada será por cuenta del responsable.

c) En caso de ratificación, la Dirección Nacional del Catastro dispondrá las inspecciones que correspondan de acuerdo con las normas de los artículos siguientes.

Art. 31. — Cuando se dispongan inspecciones en virtud de lo dispuesto en los artículos 27, 29 y 30 inciso c), la Dirección Nacional del Catastro comunicará a los Profesionales interesados la fecha en que se han de realizar las mismas, con la anticipación necesaria para que presencien las operaciones y demás actuaciones ordenadas debiéndose labrar un acta de todo lo actuado firmada por los que concurrieren y el Inspector.

Art. 32. — Si los Profesionales no se hallaren presentes, la inspección se efectuará igualmente, labrándose acta de todo lo actuado ante dos testigos. En este caso el resultado de la inspección se tendrá por definitiva respecto del Profesional que no comparezca.

Art. 33. — Los Profesionales están obligados a poner a disposición de los Inspectores todos los antecedentes, libretas y demás elementos de juicio que puedan ser útiles para su cometido.

Art. 34. — El Profesional responsable de una mensura, que hubiere presenciado la inspección de la misma, podrá impugnarla ante la Dirección Nacional del Catastro dentro de los diez días de realizada, en cuyo caso se dispondrá una inspección de verificación definitiva, que se cumplirá con los mismos recaudos establecidos en los Artículos 31 y 32.

Art. 35. — En los casos de los Artículos 27, 29, 30 y 34 el costo de las inspecciones que en cada caso se realicen será abonado por la parte o partes que resulten responsables de las deficiencias observadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por no comparecer a las citaciones, negligencia u otras causas.

Art. 36. — Cuando se compruebe que una operación de agrimensura ya aprobada contiene errores que excedan los máximos tolerables establecidos en esta Reglamentación, aquélla será desaprobada por la Dirección Nacional del Catastro si es de carácter Particular, notificándose de ello a quien corresponda. Tratándose de Mensura Judicial se dará intervención a la autoridad respectiva a sus efectos. En todos los casos se notificará lo actuado al Profesional responsable.

En caso de desaprobación, la mensura no podrá ser utilizada para actos traslativos, constitutivos o de extinción del dominio y demás derechos reales que se celebren después de la notificación de la resolución que dejó sin efecto la aprobación.

Art. 37. — Cuando la Repartición lo considere necesario, requerirá al Profesional la presentación de la libreta de campaña respectiva.

CAPITULO IV

Normas para Mensuras Judiciales

A — GENERALIDADES

Art. 38. — Ningún Profesional podrá ejecutar Mensuras Judiciales en predios donde tuviere interés el mismo, sus socios o sus parientes hasta el cuarto grado consanguíneo o segundo de afinidad en lo colateral.

Art. 39. — Para realizar Mensuras Judiciales, el Profesional deberá solicitar, como requisito previo e indispensable al cumplimiento de su cometido, las instrucciones especiales que, en cada caso, impartirá exclusivamente la Dirección Nacional del Catastro. Al formular el pedido de instrucciones especiales se acompañará el expediente respectivo, con un extracto de títulos conforme con lo indicado en el Artículo 89 inciso g) y constituirá domicilio legal para futuras citaciones.

Art. 40. — Un ejemplar de las instrucciones especiales impartidas se incorporará al expediente; un duplicado, firmado por el Profesional que las recibe, se archivará en la Dirección Nacional del Catastro y el triplicado se entregará al Profesional.

Art. 41. — Si por cualquier causa el Profesional se encontrara imposibilitado de dar cumplimiento a una o más de las exigencias estipuladas en las instrucciones especiales, deberá comunicarlo a la Dirección Nacional del Catastro, presentándose en consulta y aportando antecedentes detallados y fundamentos para que pueda adoptarse la solución que corresponda.

Págase Participación en el Producido de Impuestos

Ministerio de Hacienda — Ejercicio de 1955

Orden de pago especial Nº 61

DECRETO Nº 1.151. — Buenos Aires, 28|1|55.

CONSIDERANDO: Que por Decretos números 3.256|51, 3.482|52, 3.015|53 y 891|54, dictados como consecuencia de una recomendación de la Quinta Conferencia de Ministros de Hacienda, se dispuso entregar mensualmente a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, durante los años 1951, 1952, 1953 y 1954, la participación que les corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios sobre la base de los ingresos reales al Tesoro Nacional. Que dicho régimen de liquidación mensual ha permitido que los Gobiernos respectivos pudieran atender en forma regular los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus presupuestos ordinarios de gastos, solucionando radicalmente los inconvenientes a que daba lugar el anterior sistema de distribución trimestral. Que, en consecuencia, corresponde adoptar análogo temperamento en el corriente ejercicio, cumpliendo así con la aludida recomendación de la Quinta Conferencia de Ministros de Hacienda. Que la participación total que corresponde a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los impuestos de coparticipación que se distribuyen de acuerdo con la Ley número 12.956, t. o. en 1952, puede estimarse para el corriente año en los siguientes sumas:

		m$n.
Impuesto a los Réditos		787.500.000
Impuesto a las Ventas:	m$n.	
Ley 12.143	105.000.000	
Ley 13.343	252.000.000	
Ley 13.478	316.000.000	673.000.000
Impuesto a las Ganancias Eventuales		105.000.000
Impuesto a los Beneficios Extraordinarios		92.400.000
Total		1.657.900.000

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires anticipos a cuenta de su participación en el producido de los impuestos a los réditos, a las ventas, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinarios en el año 1955, hasta la suma de un mil seiscientos cincuenta y siete millones novecientos mil pesos moneda nacional ($ 1.657.900.000.— moneda nacional).

Los anticipos serán liquidados mensualmente en proporción a la participación que, con arreglo a la Ley 12.956, t. o. en 1952, corresponda a cada Estado en los impuestos de que se trata, y no podrán exceder en conjunto, del veintiuno por ciento (21 %) de las cantidades efectivamente recaudadas por tales conceptos en el mes inmediato anterior.

Art. 2º — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, transferirá a la orden de los gobiernos respectivos las sumas que le indique mensualmente el Departamento de Hacienda, liquidadas con arreglo al artículo anterior y después de deducir los importes que correspondan en concepto de servicios financieros, amortizaciones e intereses de letras, réditos retenidos, etc.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a retener de las sumas que en definitiva se liquiden trimestralmente a favor de las provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por la Ley 12.956, t. o. en 1952, las cantidades necesarias para cubrir los importes anticipados mensualmente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

SE AUTORIZA UNA ORDEN DE PAGO

Ministerio de Hacienda — Ejercicio de 1954

Orden de Pago especial Nº 421

DECRETO Nº 1.516. — Buenos Aires, 4|2|55.

VISTO este Expediente Nº 110.296|55 en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución inmobiliaria de la Capital Federal durante el mes de diciembre de 1954, y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con el porcentaje que la respectiva ley asigna a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y asciende a la suma de pesos 10.264.568.88 m|n. de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de pesos 522.693.54 m|n. Que en consecuencia la cantidad a pagarse a la citada Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

			m$n.
PARTICIPACION:			
Contribución inmobiliaria por el mes de diciembre de 1954			10.264.568.88
A DEDUCIR:			
2½ % en concepto de reembolso de gastos de recaudación	256.614.22		
Expropiación solar Chacra Saavedra —Ley 12.336— (17º servicio con vencimiento al 15|12|54):			
Amortización m$n. 67.629.36			
Intereses m$n. 198.449.96	266.079.32		522.693.54
Saldo a pagar:			9.741.875.34

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el saldo a su favor de la participación que le corresponde sobre lo recaudado durante el mes de diciembre de 1954 en concepto de contribución inmobiliaria de la Capital Federal, que asciende a la suma de nueve millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 9.741.875.34) con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de contribución inmobiliaria y patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni.

Art. 42. — En las Mensuras Judiciales el Profesional podrá apartarse de las instrucciones especiales recibidas, dejando constancia en la diligencia de mensura de los fundamentos de su proceder.

Art. 43. — Las instrucciones especiales caducan al término del plazo que se fije al expedirlas, el que no podrá ser mayor de un año. Si dentro de este plazo las operaciones no hubieran sido iniciadas, la utilización de dichas instrucciones podrá invalidar la operación respectiva.

Art. 44. — El Profesional está obligado a acreditar su identidad en todos los casos en que los interesados en la operación se lo requieran.

B — AVISOS, EDICTOS Y CITACIONES

Art. 45. — No se dará comienzo a las operaciones sin haber cumplido todas las formalidades referentes a avisos, edictos y citaciones.

Art. 46. — Los edictos que se publiquen según lo prescripto por el Artículo 615 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial establecerán el lugar del comienzo de la operación de mensura, la fecha y la hora.

Art. 47. — Las citaciones a los linderos se ajustarán a lo prescripto en el artículo 614 del Código de Procedimientos en lo Civil. Estas citaciones serán cursadas directamente por el Profesional y establecerán el lugar del comienzo de la operación, la fecha y la hora.

Art. 48. — El Profesional cursará, al tiempo de hacer la citación a los linderos, un aviso al peticionante o a las partes según corresponda, con las mismas enunciaciones contenidas en aquélla.

Art. 49. — El Profesional comunicará por escrito a la Dirección Nacional del Catastro el lugar, día y hora en que iniciará las operaciones en el lugar de la mensura.

Art. 50. — En caso de no encontrar a los colindantes se notificará a sus representantes legales o autorizados, dejándose constancia de la personería que invoquen.

Artículo 51 — Cuando algunos de los linderos sea el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, se citará a sus respectivos representantes legales, con el mismo tenor y procedimiento que a los demás.

Art. 52. — Los edictos, citaciones y avisos a que se refieren los artículos anteriores, se harán con la anticipación necesaria para que, dados los medios de comunicación con el lugar en que se realizará la mensura, puedan los interesados concurrir a presenciarla en tiempo, por sí o por medio de sus representantes.

Art. 53. — Si durante el curso de las operaciones se comprobara la existencia de otros linderos de los que no se tenía conocimiento, se los citará y, en cuanto a los trabajos ya realizados, se les solicitará su conformidad.

Art. 54. — En caso de ausencia del lindero y de falta de un representante autorizado para recibir la citación, se labrará un acta ante dos testigos en la que conste tal circunstancia.

Art. 55. — En caso de negarse a firmar la citación alguno de los linderos, se labrará un acta ante dos testigos en la que se expresarán las razones en que fundamenta tal negativa, considerándolo, en tal forma, debidamente notificado.

Art. 56. — Si alguno de los linderos no supiere o no pudiere firmar, el Profesional lo hará constar al pie de la citación con su firma y la de los testigos y el lindero deberá estampar su impresión dígito pulgar.

Art. 57. — Si no se diere principio a la operación en el día fijado en las citaciones y edictos, deberá determinarse nueva fecha. En este caso se publicarán nuevos edictos con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores, se practicarán nuevas citaciones de los linderos y se cursarán nuevos avisos con una anticipación no menor de cinco días a la fecha señalada.

Art. 58. — Los tipos de avisos, edictos y citaciones, se fijarán por la Dirección Nacional del Catastro.

C — ACTAS, PROTESTAS Y RECLAMACIONES

Art. 59. — Se labrarán actas al iniciar y terminar la operación de agrimensura y en todos aquellos casos en que durante el procedimiento de preparación y ejecución de la misma tengan lugar negativas, protestas, reclamaciones, convenios, acuerdos, conformidades o disconformidades de los interesados. Asimismo, cuando se practiquen informaciones sumarias sobre hechos del predio en relación con los títulos y antecedentes y, en general, en toda oportunidad en que el Profesional o los interesados consideren necesario documentar hechos relacionados con el trabajo que se ejecuta. Estas actas deberán ser firmadas, en todos los casos, por el Profesional, los interesados presentes y testigos.

Art. 60. — Se especificará en las actas la fecha en que fueron labradas, los nombres y apellidos de los firmantes identificados en la forma establecida en el artículo 4 de esta Reglamentación y el carácter en que concurrieron los interesados, indicándose los poderes que exhibieron.

Art. 61. — En el lugar, día y hora fijados en los edictos y citaciones se procederá a la operación con la asistencia de los interesados o apoderados que se presentaren, quienes podrán ir acompañados por asesores de su elección. Se dejará constancia en el acta de la ausencia parcial o total de los interesados.

Art. 62 — El Profesional está obligado a recibir y consignar en actas las protestas y reclamaciones verbales que presentaren los interesados. Las presentaciones escritas se harán por triplicado devolviéndose al interesado una de las copias con la firma del Profesional y reservándose los otros dos ejemplares para ser agregados a las actuaciones.

Art. 63. — Terminada la operación de agrimensura, el Profesional labrará un acta en la que constará qué linderos la han presenciado, expresando si han estado conformes o no con la mensura practicada y, en este último caso, en qué razones han fundado su disconformidad.

Art. 64. — El Profesional labrará un acta con el propietario, concesionario u ocupante del predio medido, en la que se dejará constancia de haberse efectuado el amojonamiento correspondiente y de sus características, quedando aquél obligado a su conservación en calidad de mejora introducida en el predio.

Art. 65. — La Dirección Nacional del Catastro fijará los tipos de las diversas actas mencionadas.

D — UBICACION

Art. 66. — Para la ubicación del predio, el Profesional se atendrá a todos los elementos contenidos en el título respectivo y sus antecedentes, que en forma concurrente conduzcan a trazar sobre el terreno la posición del polígono que se trata de ubicar, a saber: las menciones de lugar y accidentes geográficos, relación de linderos, mojón de arranque, orientación si técnicamente corresponde, valores lineales, angulares y todo otro elemento que surja de las instrucciones especiales, del estudio de los títulos de los linderos, de la documentación agregada al expediente y de la que debe consultar en virtud de lo establecido en el Artículo 5, cuando todo ello no ofrezca dudas y siempre que no se afecten deslindes preexistentes.

Art. 67. — Cuando lo considere conveniente, a fin de esclarecer dudas sobre la interpretación de los títulos y demás documentos y antecedentes en relación con los hechos existentes en el terreno, el Profesional podrá realizar una información sumaria entre vecinos caracterizados y conocedores de la zona, la cual hará constar en un acta firmada por los actuantes y testigos.

Art. 68. — En materia de ubicación, el Profesional no está autorizado para establecer lo que no pueda justificar con los títulos y demás elementos de juicio indicados en los artículos 66 y 67.

Art. 69. — No siéndole posible ubicar el título de acuerdo con las disposiciones que anteceden, presentará a la Dirección Nacional del Catastro un informe detallado que sirva para ilustrar el caso, acompañado de un plano de los hechos existentes, manifestando su opinión fundada para mejor resolver el asunto planteado.

Art. 70. — Cuando hubiere un deslinde judicial aprobado, que modifique uno o varios lados de un predio, el Profesional respetará en esa parte dichos deslindes y, en el resto, procederá conforme con los títulos y/o sus antecedentes. Tendrá especialmente en cuenta que las modificaciones que sufra el título en determinado deslinde no deben influir en el resto de la operación ni provocar desplazamientos de aquél.

Art. 71. — Cuando hubiese oposición de parte de algún lindero y la ubicación de las tierras a medirse dependa del resultado de esa oposición, se procederá sin embargo a efectuar la operación ordenada trazando las variantes que contemplen los intereses de los colindantes, cuya conformidad deberá constar en un acta, para que, previo examen de la Dirección Nacional del Catastro, se resuelva la oposición por quien corresponda.

Art. 72. — Cuando el predio a mensurar esté integrado por varios títulos se establecerá la ubicación de cada uno de ellos por medio de sus respectivos antecedentes.

E — ARRANQUE

Art. 73. — El punto de arranque será, en lo posible, aquél que designen como tal los títulos de la propiedad o los documentos que sirvan de antecedente.

Art. 74. — Existiendo deslinde aprobado del predio, el punto de arranque que corresponda a dicha operación deberá utilizarse, en lo posible, para cualquier otra que se realice posteriormente en el mismo. En su defecto, se utilizará como punto de arranque el que corresponda a mensuras del mismo carácter de los predios contiguos.

Art. 75. — Si el Profesional dudase de la identidad o verdadera ubicación que corresponda al punto de arranque, se procederá a hacer el reconocimiento de las propiedades linderas en la extensión que se juzgue necesario, y si con ello tampoco se lograse aclarar el motivo de la duda u objeción, podrá efectuar una información sumaria entre antiguos vecinos conocedores de la zona, la cual deberá constar en un acta firmada por los actuantes y testigos.

F — DESLINDE Y MOJONAMIENTO

Art. 76. — Para el estudio del deslinde, el Profesional deberá buscar con el mayor empeño los mojones antiguos que existan. A tal efecto, recorrerá el perímetro del predio tomando nota de todos los objetos naturales o artificiales que permitan establecer deducciones fundadas respecto de sus límites. Asimismo, tomará nota de todo cuanto le comuniquen los propietarios y vecinos sobre la posible ubicación de los mismos, efectuando las mediciones previas necesarias para aclarar cualquier duda respecto al correcto deslinde.

Art. 77. — Si el predio linda con propiedad pública (calles, caminos, etc.), se solicitará de la autoridad administrativa correspondiente el respectivo deslinde o la conformidad con las líneas establecidas.

Art. 78. — Cuando no se pudiere integrar un título que emane del fisco en la forma que en él se consigna y se encontraren predios fiscales adyacentes, el Profesional no procederá en forma definitiva, limitando su cometido a proyectar y proponer la integración a expensas de estas tierras.

Art. 79. — Cuando dentro del predio hubiere posesiones u ocupaciones extrañas a la persona del peticionante, se consignarán estos hechos en la diligencia, con los nombres y domicilios de los poseedores u ocupantes y se hará figurar en el plano la ubicación de las posesiones u ocupaciones. Para dar cumplimiento a esta disposición, el Profesional inspeccionará todo el inmueble.

Art. 80. — Cuando surja divergencia entre los interesados acerca del deslinde, el Profesional interpondrá sus buenos oficios en procura de un acuerdo. En caso de no lograrlo, demarcará en el terreno la línea que a su criterio corresponda, de lo cual se dejará constancia en actas. Al redactar la diligencia consignará los fundamentos de su proceder, abriendo juicio sobre lo que corresponde según los títulos y demás antecedentes del caso.

Art. 81. — La demarcación de los límites del predio debe ser duradera, para asegurar el resultado de la mensura y salvaguardar los intereses de los titulares del dominio, como también los de los propietarios linderos. El Profesional debe ilustrar a los propietarios sobre las ventajas de una adecuada demarcación y la importancia de su conservación.

Art. 82. — Se deberán adoptar todas las precauciones necesarias a fin de hacer difícil la remoción de un mojón y facilitar su reposición en el mismo lugar donde fué colocado originariamente. La colocación debe hacerse en presencia del Profesional y asistentes al acto.

Art. 83. — El Profesional no podrá por su simple orden, ni bajo pretexto alguno, remover mojones que se encuentren en el predio en que realiza la mensura, aunque los hallare mal colocados.

Art. 84. — Cuando hallare uno o más mojones notoriamente mal ubicados y todos los interesados convinieren en su remoción, ésta se llevará a efecto, labrándose un acta que será firmada por el Profesional, interesado y dos testigos. En el acta se hará constar la ubicación que el mismo tenía y la nueva que se le da, relacionándolas a otros mojones próximos bien establecidos.

Art. 85. — Si a pesar de estar mal ubicados los mojones, los interesados no se pusieran de acuerdo en su remoción, deberá dejarse establecida la correcta línea de deslinde por medio de nuevos mojones, sin alterar los existentes. El Profesional informará de ello en su diligencia de mensura para que la autoridad judicial determine la forma de proceder.

Art. 86. — Cuando se encontraren mojones concordantes establecidos, y que en conjunto presenten errores motivados por deficiencias de orientación comunes a predios circunvecinos, o con diferencias en longitud o dirección que con respecto a la poligonal medida estén dentro de las tolerancias lineales y angulares que se fijan en esta Reglamentación, no se debe modificar su ubicación.

G — DILIGENCIA DE MENSURA

Art. 87. — El Profesional dará cuenta del cumplimiento de su cometido en una Memoria escrita, a la que agregará los planos respectivos y la documentación pertinente, y la que, con su Duplicado, se presentará a la Dirección Nacional del Catastro. El plazo para su presentación es el que fija el Artículo 619 del Código de Procedimientos en lo Civil.

Art. 88. — La Memoria deberá extenderse en papel de actuación de acuerdo con la Ley de Sellos, manuscrita o a máquina con tinta negra fija. Todas las cantidades lineales, angulares y de superficie y demás valores numéricos, deberán escribirse íntegramente en letras, sin abreviaturas, y también en números. Toda raspadura, corrección, palabras entre líneas o testadas, deberán salvarse al final.

Art. 89. — El orden de redacción de la Memoria será el siguiente:

a) Iniciación del Juicio de Mensura. Se indicará nombre y apellido de la persona que lo inicie; Juzgado y Secretaría; número, año y extracto de la carátula del expediente, fecha de nombramiento del Profesional y la de aceptación del cargo por éste.
b) Instrucciones especiales. Se adjuntarán las que oportunamente fueron entregadas por la Dirección Nacional del Catastro.
c) Antecedentes consultados. Noticia detallada de la parte pertinente de las mensuras consultadas y demás antecedentes técnico-legales que se hayan tenido en cuenta en la mensura.
d) Circular de citación de linderos, indicando quiénes firman por sí y quiénes en representación.
e) Avisos al peticionante o a las partes, y a la Dirección Nacional del Catastro.
f) Edictos publicados, acompañando un ejemplar de las respectivas publicaciones.
g) Extracto de títulos. Se hará por orden cronológico un extracto de los títulos que acrediten la propiedad del predio medido y los desmenbramientos, acumulaciones o transferencias ocurridas hasta la fecha de la operación, debiendo consignarse números y fechas de inscripción de esos títulos en el Registro de la Propiedad. En cada caso, se consignará lugar y fecha en que se otorgó el documento; escribano, juez o funcionario que por ley lo autorizó; nombres del vendedor y del comprador; dimensiones, superficie, colindancias y demás datos y elementos de juicio necesarios para la correcta y precisa ubicación del inmueble. Siempre que la naturaleza del asunto así lo requiera, se hará un extracto de los títulos de las propiedades colindantes. Esta relación deberá contener todos aquellos datos sobre títulos, expedientes y otros documentos que permitan saber dónde se hallan los originales.
h) Descripción y detalles técnicos de la operación, comprendiendo: apertura de picadas; reconocimientos: operaciones de ubicación, orientación y relacionamiento; naturaleza del terreno y descripción del levantamiento a lo largo de las líneas medidas; descripción del levantamiento de detalles; señalación.
i) Planilla de cálculo.
j) Superficie con su balance correspondiente.
k) Linderos. Se indicarán los nombres de los propietarios y ocupantes, según título y mensura.
l) Poseedores y ocupantes. Se indicarán los nombres y domicilios.
m) Actas y convenios. Se agregarán los originales de actas, convenios, protestas y reclamaciones.
n) Planos. Se acompañará copia del plano principal y de los demás planos que fueran necesarios y complementarios de la mensura, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo VI - G de esta Reglamentación.

Art. 90. — El Duplicado, manuscrito o a máquina con tinta negra fija, en papel simple tamaño oficio, será una copia fiel de la diligencia de mensura. Se agregarán copias de los planos respectivos.

Art. 91. — La Memoria, con toda la documentación que la integran y el Duplica deben ser firmados por el Profesional. Toda hoja no firmada debe ser inicialada.

Art. 92. — Los pedidos de informaciones aclaratorias y sus contestaciones se harán por escrito y en duplicado para su agregación a la diligencia de mensura.

Art. 93. — Los originales en tela transparente y una copia en tela o papel entelado de los planos, como así también los Duplicados de las diligencias de mensura, se archivarán en la Dirección Nacional del Catastro.

Art. 94. — Además de las disposiciones contenidas en este capítulo, para las Mensuras Judiciales se tendrán en cuenta las normas del capítulo VI.

CAPITULO V

Normas para Mensuras Particulares

A — GENERALIDADES

Art. 95. — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 14.159, no se presentarán planos de Mensuras Particulares a las autoridades judiciales y administrativas, sin la constancia de la previa intervención de la Dirección Nacional del Catastro.

Art. 96. — En los casos del inciso a) del artículo 10, al solicitarse la visación de la Dirección Nacional del Catastro se hará constar la carátula del juicio, el Juzgado y la Secretaría, fecha de la designación del Profesional y de la aceptación del cargo por éste.

Art. 97. — Para el relacionamiento de la mensura, se solicitará por escrito a la Dirección Nacional del Catastro las instrucciones pertinentes, agregándose a tal efecto un croquis que ilustre sobre la localización y dimensiones del inmueble. De igual manera se procederá cuando, a juicio del profesional, sean necesarias otras instrucciones especiales.

Art. 98. — En las mensuras de quintas, chacras y campos, el Profesional deberá cursar aviso a los linderos, con anticipación no menor de 15 días corridos al comienzo de la operación, haciéndoles saber la comisión que ha recibido y la fecha aproximada en que la cumplirá y constituyendo domicilio a los efectos que puedan corresponder. Este aviso se hará por telegrama colacionado o mediante notificación personal que por duplicado, será firmado por el propietario o su representante.

Art. 99. — En las Mensuras Particulares que se realicen dentro de un ejido comunal, previo a la presentación ante la Dirección Nacional del Catastro, el Profesional deberá recabar la conformidad de la municipalidad o comisión de fomento respectiva en lo que atañe al cumplimiento de sus reglamentaciones. Dicho conforme deberá asentarlo la autoridad comunal en una copia del plano.

Art. 100. — En el caso del artículo anterior, si la municipalidad o la comisión de fomento no se expidiera dentro de un plazo de 30 días corridos, el interesado podrá iniciar el trámite en la Dirección Nacional del Catastro, con la constancia de su presentación ante la autoridad comunal. La Dirección Nacional mencionada, en este supuesto, oficiará a la autoridad comunal que corresponda, poniendo en su conocimiento las circunstancias del caso y solicitándole se expida dentro de los quince días corridos.

Art. 101. — En la presentación de toda Mensura Particular, deberá acompañarse un resumen de los antecedentes consultados, indicando los archivos donde se encuentran, extracto de títulos, planilla de cálculos, copia del plano visada por la autoridad comunal y duplicado de los telegramas o notificaciones cursadas a los linderos en el caso de mensuras de quintas, chacras y campos. En mensuras urbanas se acompañarán antecedentes de medianería. En caso necesario, la Dirección Nacional del Catastro podrá exigir la documentación complementaria que considere corresponder. Dicha Repartición deberá, a su vez examinar la operación al tenor del contenido de la Diligencia de Mensura a que se refieren los artículos 87 a 93, cuando la Mensura Particular practicada en predios de propiedad privada del Estado se presente con arreglo a dicha documentación. En este caso, la Diligencia vendrá acompañada del respectivo Duplicado.

Art. 102. — Es optativo para el Profesional iniciar el trámite presentando la documentación que considere definitiva o simplemente como proyecto. En este segundo caso se presentarán tres copias en papel y la solicitud, con la sola firma del Profesional, acompañada de la documentación respectiva; la presentación definitiva se hará de acuerdo con las observaciones que se indiquen, dentro de los 90 días corridos de la fecha de su entrega.

Art. 103. — No se admitirán correcciones en las copias. Toda corrección en la tela original obligará a la presentación de nuevas copias.

Art. 104. — El plano a que se refiere el artículo 4 del Decreto Nº 18.374|49 debe ser aprobado, previo a la inscripción, por la Dirección Nacional del Catastro, y será confeccionado en tela transparente, archivándose en la Repartición citada.

Art. 105. — Una copia del plano aprobado será remitida por la Dirección Nacional del Catastro a la Dirección General Impositiva y otra a la autoridad comunal que corresponda.

Art. 106. — Además de las disposiciones contenidas en este capítulo, para las Mensuras Particulares se tendrán en cuenta las normas de carácter común del capítulo VI.

B — FRACCIONAMIENTOS

Art. 107. — En los fraccionamientos, se deberá medir el total antes de proceder a la subdivisión.

Cuendo se trate de una fración comprendida dentro de un área mayor, de la que exista deslinde aprobado, se podrá limitar la operación a la fracción a medir pero relacionándola por medio de poligonales cerradas a los límites establecidos por la mensura anterior, de manera que quede demostrada fehacientemente su ubicación dentro del área mayor.

Art. 108. — No se harán fraccionamientos en los que queden lotes que no tengan uno de su límites, por lo menos, sobre calles o caminos públicos. Las calles perimetrales del fraccionamiento podrán tener la mitad del ancho exigido a fin de dejar al lindero la cesión de la otra mitad.

C — FRACCIONAMIENTO URBANO. NUEVO CENTRO DE POBLACION. AMPLIACION O MODIFICACION DE POBLACION EXISTENTE.

Art. 109. — La Dirección Nacional del Catastro acordará con las autoridades político administrativas que correspondan, el procedimiento a seguir para la implantación o el perfeccionamiento, y la coordinación de las diversas reglamentaciones locales tendientes a impedir el fraccionamiento irracional de las tierras, controlando la formación de nuevos centros de población y el crecimiento de los existentes: planes reguladores, uso de la tierra, dimensiones mínimas de lotes, espacios verdes, etc. y, en general, todo lo que ataño a la función social de la propiedad en ese aspecto.

Art. 110. — Hasta tanto no se ajusten los acuerdos a que se refiere el artículo anterior regirán las siguientes exigencias mínimas, para los fraccionamientos cuyo trámite se inicia con posterioridad a la publicación de este reglamento.

a) Frente o ancho mínimo y superficie mínima de lotes dentro de zona urbana de existencia anterior a la presente reglamentación: 10 m. y 150 m2. En ampliación de poblaciones existentes y formación de nuevos centros poblados: lotes para vivienda individual, frente o ancho mínimo 15 m. y superficie 450 m2.: para vivienda colectiva y comercio, 20 m. y 600 m2.: para industrias, 25 m. y 1.000 m2. No se proyectarán lotes al interior de la manzana con pasillo de salida a calle o camino público.

b) Ancho mínimo de calles entre líneas de edificación 15 m. debiendo existir como mínimo una calle de 26 m. de ancho que atraviese el núcleo urbano. En estos fraccionamientos se dejarán calles laterales a las vías férreas y los cursos de agua; también se dejarán calles laterales a las rutas de tránsito general, con acceso a las mismas a distancias convenientes, a fin de utilizarse como calles de servicio evitando la salida directa de los lotes a la ruta.

c) En la orientación de las calles se tendrán en cuenta los factores climáticos y la vinculación con trazados preexistentes o planificados.

d) Longitud del lado de la manzana normal, máximo 150 m., mínimo 60 m.; superficie máxima 15.000 m2.

e) En las esquinas de las manzanas se dejarán ochavas de 4 m. de lado a contar del vértice; cuando el ángulo sea de 135º o mayor, podrá prescindirse de dejar ochava.

Cuando la importancia del fraccionamiento así lo exije, a juicio de la Dirección Nacional del Catastro, deberá preverse además:

f) Dejar como mínimo 10 o|o del área del predio, preferentemente distribuída en superficie continua para destinarla a la formación de espacios verdes.

g) Dejar para reserva fiscal como mínimo el 2 o|o de la superficie total de lotes.

El trazado y ancho de calles y la distribución de los espacios verdes y de la reserva fiscal que se adopten en el proyecto, deberán justificarse satisfactoriamente a criterio de la Dirección Nacional del Catastro, previa conformidad de la autoridad comunal si corresponde.

Art. 111. — Cuando se proyecte un núcleo compuesto de manzanas o lotes que por sus dimensiones y demás características impliquen a criterio de la Dirección Nacional del Catastro un principio de urbanización del lugar configurando la formación de un nuevo centro de población, o la ampliación o modificación de una población existente, el trámite de aprobación se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 112. — Se completará la documentación respectiva con los siguientes elementos:

a) Una memoria de las características generales de la zona a quo se refiere el proyecto, conteniendo:
   1) Topografía.
   2) Climatología.
   3) Suelos.
   4) Explotación a que estaba destinado el inmueble.
   5) Vías de comunicación.
   6) Servicios públicos.
   7) Provisión de agua (existente y proyectada).
   8) Desagües (naturales y proyectados).
   9) Criterio técnico que justifica el nuevo centro de población o la ampliación o modificación del existente, en su caso.
   10) Obras mínimas: saneamiento, viales, sanitarias, forestación, etc., y todo otro dato que a juicio del profesional ilustre sobre la correcta habilitación del nuevo centro de población.
   11) Criterio técnico que justifica el trazado y la ubicación de las reservas públicas.
   12) Nombre con que se propone designar al nuevo centro de población. Fundamentos.

   La Dirección Nacional del Catastro establecerá la planilla modelo de esta memoria.

b) Copia heliográfica en papel del plano del proyecto, complementada con la altimetría del inmueble (curvas de nivel).

c) Análisis químico de las aguas de que se abastecerá el centro proyectado. Tratándose de aguas subterráneas se indicará la napa, su profundidad y lugar de la perforación. Tratándose de ampliación o modificación de población existente, podrá prescindirse del análisis de aguas, siempre que ello se justifique a criterio de la Dirección Nacional del Catastro.

d) Escrito manifestando la conformidad en donar las superficies que se destinen para utilidad pública (reservas fiscales, vías de comunicación, ochavas, espacios verdes, etc.).

e) En los casos de ampliación o modificación de un centro urbano, se agregará copia del plano del trazado de la población existente, indicando el archivo donde se halla el plano original. No pudiendo hallarse dicho plano, se confeccionará el del trazado existente en la zona adyacente a aquella en que se proyecta la ampliación o modificación.

D — FRACCIONAMIENTO RURAL

Art. 113. — Los fraccionamientos de tierras rurales se proyectarán teniendo en cuenta su aptitud para el futuro destino y que los lotes resultantes sean aptos para una explotación independiente adecuada.

Art. 114. — A fin de ilustrar lo establecido en el artículo anterior se completará la documentación requerida con un estudio similar al prescripto por el artículo 112, en el quo constarán todos los elementos concurrentes para un mejor conocimiento de la tierra y de sus condiciones de explotación.

Art. 115. — En el trazado de fraccionamientos extensos deberán medirse poligonales parciales, con perímetros convenientemente elegidos para el mejor contralor de las operaciones.

Art. 116. — En los fraccionamientos rurales, el Profesional, procurará distribuir equitativamente los beneficios de las aguadas naturales.

Art. 117. — En todo fraccionamiento rural el ancho mínimo de calles deberá justificarse en función de las necesidades del tránsito y no será inferior a 12 metros.

Art. 118. — La Dirección Nacional del Catastro, previamente al estudio técnico-topográfico del fraccionamiento presentado, recabará la conformidad de los organismos especializados del Estado.

E — DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Art. 119. — En todas las Mensuras Particulares, con o sin modificación predial, de chacras, quintas o campos, se acompañará una descripción del inmueble indicando la clasificación y el uso de la tierra conforme con la planilla respectiva, cuyo modelo establecerá la Dirección Nacional del Catastro.

CAPITULO VI

Normas de Carácter Común Para Mensuras Judiciales y Particulares

A — MEDICIONES

Art. 120. — En las mediciones directas de longitudes se empleará cinta metálica (o reglón) contrastada y dividida de acuerdo al sistema métrico decimal.

Art. 121. — El contraste de tales instrumentos podrá efectuarse en las instalaciones que posee el Instituto Geográfico Militar o en cualquier otra repartición oficial que se encuentre provista de la instalación necesaria, recabando el correspondiente certificado. En el certificado deberá constar la marca y número de la cinta, la longitud de la misma a 20º C. de temperatura y 6 kg. de tensión, el coëficiente de dilatación del metal y el detalle de las reparaciones existentes.

Art. 122. — Las anotaciones en la libreta de campaña deberán efectuarse con lápiz tinta o lápiz duro. Las enmiendas no se harán borrando sino tachando y realizando nueva anotación, que será debidamente salvada.

Art. 123. — Si el predio tuviere límites naturales constituídos por mares, ríos, arroyos, lagos, lagunas o, en general, líneas límites irregulares, la poligonal para el levantamiento se aproximará, en lo posible, a dichos accidentes y las ordenadas, como norma, no distarán entre sí más de 250 metros en los levantamientos rurales y más de 50 metros en los urbanos y suburbanos.

Art. 124. — Podrán aplicarse procedimientos de medición indirecta cuya precisión debe ser la requerida por las tolerancias respectivas, estableciendo los necesarios contralores para apreciar dicha precisión. Asimismo, y cuando ello resulte debidamente justificado a juicio de la Dirección Nacional del Catastro, serán aceptados los valores de medición resultantes de aplicar los métodos fotogramétricos.

Art. 125. — Cuando la gran extensión de la superficie a medir lo haga necesario, a criterio de la Dirección Nacional del Catastro, se la cubrirá con triangulación topográfica u otro sistema geométrico adecuado; se hará determinación astronómica de latitud y longitud en un vértice del perímetro general y las determinaciones de azimut que correspondan, aplicando en los cálculos las necesarias correcciones por convergencia de meridianos.

Art. 126. — Cuando un curso de agua sea límite de un predio y corresponda levantar la línea de ribera, se tomará como tal la determinada por las más altas mareas o crecientes ordinarias del curso de agua. Existiendo puntos establecidos con motivo de un levantamiento anterior del curso de agua, la operación se relacionará a dichos puntos. Cuando por razones técnicas no se levante la línea de ribera, se hará la pertinente indicación en el plano y se justificará la causa de tal proceder.

B — LEVANTAMIENTO DE DETALLES

Art. 127. — A medida que se avance en la medición de cada línea de la poligonal, se tomarán datos para la ubicación de mojones de mensuras anteriores, alambrados, cursos de agua, caminos, ferrocarriles, líneas telefónicas y telegráficas y todo otro detalle o accidente que esté sobre la línea o inmediato a ella, dentro o fuera del predio, y que por su importancia deba ser ubicado. Los mojones existentes a ambos lados se relacionarán con la línea medida y se procurará establecer su origen, indicándose el material respectivo y las marcas que tengan.

Art. 128. — Para los alambrados, líneas telefónicas y telegráficas, caminos y líneas férreas, además de anotar sus características, se indicará el ángulo con el cual cortan la línea. En los cruces con caminos y vías férreas se medirá la distancia desde la intersección hasta el poste o estaca kilométrica más próxima, si la hubiere a no más de un kilómetro.

Art. 129. — Las accidentes topográficos y mejoras existentes dentro del predio que se mide deberán ser levantados y representados en los planos. Este levantamiento podrá hacerse por métodos de precisión inferior que la de los requeridos para la mensura de los límites. En los predios urbanos se determinará la superficie cubierta relacionándola al perímetro medido.

Art. 130. — Cuando fuera del predio que se mide hubiera algún accidente topográfico o punto material permanente notable (cerro aislado, torre, chimenea, etcétera), visible desde las líneas del perímetro, deberá ubicarse por intersección.

C — RELACIONAMIENTO

Art. 131. — Toda mensura deberá ser relacionada a puntos existentes en el lugar que ofrezcan las necesarias condiciones de fijeza y permanencia. El relacionamiento se hará a puntos de triangulación o de la red catastral y a mojones de mensuras aprobadas preferentemente de mandato judicial. Todo ello de conformidad con las instrucciones especiales o con las que, en virtud de lo establecido en el artículo 97, impartirá en cada caso la Dirección Nacional del Catastro.

Art. 132. — El relacionamiento se hará a dos puntos de apoyo estableciendo, siempre que sea posible, una poligonal de enlace entre los mismos, la que deberá tener como mínimo dos de sus vértices comunes con el polígono a medir. El relacionamiento también podrá hacerse por procedimientos trigonométricos, con los necesarios contralores.

Art. 133. — En ias mensuras de predios rurales, cuando no existan puntos de triangulación o catastrales ni mojones de mensuras anteriores en la zona, el relacionamiento se hará con los accidentes topográficos o puntos materiales más importantes, siempre que la Dirección Nacional del Catastro lo estime conveniente.

Art. 134. — El relacionamiento de los predios urbanos o suburbanos deberá hacerse respecto a los puntos cercanos de la red catastral. No existiendo red catastral en la zona y en el caso del artículo 175, las marcas se relacionarán con respecto a los puntos materiales de mayor fijeza y permanencia que existan en las adyacencias del terreno medido.

Art. 135. — Como ancho de las calles se consignarán las medidas tomadas entre frentes en correspondencia con las medianeras de las parcelas mensuradas.

Art. 136. — En ios predios rurales, dos mojones esquineros consecutivos se relacionarán con respecto a los accidentes topográficos o hechos materiales próximos del terreno y a tres marcas testigos como mínimo, a fin de que pueda determinarse su ubicación en caso de que fueran removidos.

Art. 137. — En las mensuras de islas y terrenos anegadizos se relacionará el punto de arranque a mojones o puntos fijos situados en tierra firme.

D — AZIMUT, LATITUD Y LONGITUD

Art. 138. — Se exigirán determinaciones astronómicas de orientación y posición geográfica en las mensuras de predios rurales cuando lo crea necesario la Dirección Nacional del Catastro, la que así lo prescribirá en las instrucciones especiales o en las que imparta en virtud de lo establecido en el artículo 97. No serán necesarios estas determinaciones cuando se trate de parcelas urbanas o cuando pueda vincularse con la red catastral existente.

Art. 139. — La determinacion astronómica del azimut podrá efectuarse por observación de estrellas circumpolares a tiempo conocido en las proximidades de la elongación o por observación de la estrella Sigma Octantis.

Art. 140. — Para asegurar la correcta determinación del azimut deberá tenerse en cuenta la precisión de la latitud que se conozca del lugar en que debe efectuarse la observación. Si esa latitud no fuere lo suficientemente precisa deberá ser determinada.

Art. 141. — La latitud se determinará por el método de Gauss, con tres o más estrellas, o con pares de estrellas que culminen una de ellas al Sur y la otra al Norte del cénit, discrepando muy poco en el valor de sus distancias cenitales.

Art. 142. — La corrección del cronómetro a utilizarse, tanto en el cálculo del azimut como en el de la longitud geográfica, se determinará por el método de Gauss utilizado para la latitud, o bien, anotando los tiempos sucesivos en que pares de estrellas, en la proximidad del primer vertical a ambos lados del meridiano, cruzan una misma circunferencia de altura.

En lugar de los métodos indicados para la determinación del azimut, de la latitud y para la corrección del cronómetro, podrán utilizarse otros, siempre que por su precisión satisfagan las respectivas especificaciones.

Art. 143. — La longitud geográfica será determinada por medio de la diferencia entre la hora del lugar de la observación y la hora del meridiano de Greenwich, conocida ésta por recepción de señales radiohorarias.

Art. 144. — Las señales rádiohorarias a utilizarse serán las que emite el Servicio Oficial de la Hora o las transmitidas por el Instituto Geográfico Militar. Si por las condiciones ionosféricas, no pudieran registrarse las señales radiohorarias antes mencionadas, podrán utilizarse aquéllas que emiten otros Servicios de la Hora de países extranjeros, siempre que se justifique la precisión de dicha señal radiohoraria.

Art. 145. — Todos los valores de las determinaciones mencionadas en estos artículos, obtenidos por observación o por cálculo, deberán ser agregados en planillas a las diligencias de Mensuras Judiciales, o a requerimiento de la Dirección Nacional del Catastro en las Mensuras Particulares.

E — CALCULOS

Art. 146. — Para el cálculo de coordenada se adoptará, según el caso, uno de las siguientes sistemas de ejes:

a) Cuando no se relacione con la red de triangulación o catastral y se hagan determinaciones geográficas de latitud, longitud y azimut el origen del sistema será el punto en que se hayan hecho dichas determinaciones y el eje de las X coincidirá con la meridiana, con los valores positivas crecientes hacia el Norte. El semieje positivo de las Y crecerá hacia el Este.

b) Cuando se relacione con la red de tringulación o catastral se utilizará el sistema de coordenadas que corresponde a los puntos fijos del relacionamiento.

c) En los demás casos, el origen y la orientación del sistema de ejes se fijarán según convenga, conservando la posición relativa de los ejes indicada en a).

Los ángulos de dirección tendrán siempre origen en el semieje positivo de las X y crecerán en el sentido del movimiento de las agujas del reloj.

Art. 147. — En las planillas de cálculo deben figurar los valores angulares observados, las correcciones respectivas y los valores compensados. En lo que se refiere a medidas lineales, deben consignarse los valores medidos y los que se obtengan luego de aplicar las correcciones que puedan corresponder. En las columnas de coordenadas parciales, debe indicarse la corrección aplicada a cada una de ellas para la compensación. Al pie de la planilla de cálculo se consignarán los valores de los errores de cierre lineal y angular de las tolerancias respectivamente utilizadas.

Los cálculos deben presentarse en forma completa incluyendo: relacionamiento, determinación astronómica, coordenadas de los vértices, superficies, etc. Cuando el polígono de mensura no coincida con los límites del predio, los cálculos incluirán: determinación de las coordenadas del polígono de mensura, de las coordenadas de los puntos límites del predio, y de los lados, ángulos y superficie del mismo.

La Dirección Nacional del Catastro queda facultada para establecer si así lo considera conveniente, planillas tipo para cálculos.

Art. 148. — A fin de uniformar criterio sobre ciertos aspectos del cálculo, los Profesionales deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) La corrección de coordenadas parciales motivadas por la compensación del error de cierre poligonal, se efectuará proporcionalmente a la longitud de los lados respectivos;

b) El cálculo de superficie se efectuará hasta la última cifra decimal que resulte en función de los valores de las coordenadas que intervengan, pero se consignará como superficie de mensura la que resulte de redondear al decímetro cuadrado para predios urbanos; al metro cuadrado para quintas y chacras; a los cien metros cuadrados para predios rurales hasta diez mil hectáreas y para terrenos de una mayor superficie, a la hectárea.

F — SUPERFICIES

Art. 149. — Los resultados de la operación de mensura, en cuanto a la determinación de la superficie del predio, se establecerán por medio de un balance de superficies en el que, comparándose la superficie determinada por la mensura con la que dé el título y sus antecedentes, se evidenciarán las diferencias en más o menos y el importe del excedente, si lo hay.

Art. 150. — La superficie del predio dada por sus antecedentes será uno de los siguientes valores, enumerados en orden de prioridad:

a) Superficie Según Título: Es la consignada explícitamente en el título de propiedad del predio.

Superficie Según Suma de Títulos: Es la total que corresponde a la suma de las superficies consignadas explícitamente en cada úno de los títulos que integran el dominio del predio.

b) Superficie Calculada en Base a Título: Se denomina la que resulta por cálculo, de acuerdo con las dimensiones expresadas en el título. Si al calcularse la superficie con las dimensiones expresadas en el título, ésta resulta diferente a la superficie consignada, deberá dejarse de ello constancia en el plano, haciendo notar la diferencia entre superficie según título y superficie calculada.

Art. 51. — Superficie Según Mensura es la superficie que para el predio resulta de las mediciones efectuadas.

Artículo 152 —

a) Diferencia en Menos: Se denominará al valor que resulte del balance, cuando la superficie según mensura sea inferior a la superficie dada por el título y sus antecedentes;

b) Diferencia en Más: Denomínase así el valor resultante del balance, cuando la superficie según mensura sea superior a la dada por el título y sus antecedentes, siempre que tal diferencia no sobrepase la tolerancia fijada en el artículo 204.

Art. 153. — Deberán discriminarse las superficies de cada una de las fracciones o lotes en que se divida el predio, como

así también las superficies ocupadas por: vías férreas, canales, calles, caminos públicos, ochavas, plazas, reservas fiscales, etcétera.

Art. 154. — Se denominará Excedente de Mensura al valor resultante del balance, cuando la superficie, según mensura, sea superior a la superficie según título, o superficie calculada en base a título y sus antecedentes, y sobrepase la tolerancia establecida en el artículo 204.

Art. 155 — Cuando compruebe la existencia de un excedente de mensura, el Profesional abrirá juicio en base a los elementos de que disponga, sobre el probable origen de dicho excedente.

G — PLANO

Art. 156 — El plano debe ser hecho con claridad y limpieza y su original se dibujará en tela transparente, susceptible de permitir la obtención directa de copias, acompañándose como mínimo tres copias en tela o en papel entelado y cinco en papel. Las cantidades indicadas de copias son las mínimas exigidas a los efectos del trámite y podrán ser aumentadas cuando la Dirección Nacional del Catastro lo considere necesario. A dichas cantidades podrán agregarse los ejemplares suplementarios que el interesado considere conveniente. La tela original se entregará sin doblar, arrollada y protegida para evitar su deterioro.

Art. 157. — Una vez aprobado o visada la mensura, según el caso, el original en tela y una copia entelada se archivarán en la Dirección Nacional del Catastro, con sus antecedentes, reteniéndose también para los trámites ulteriores tres copias en papel y devolviéndose al Profesional los ejemplares restantes que hubieren sido presentados, con la constancia de la aprobación. Las otras dos copias enteladas serán, cuando así corresponda, protocolizadas por el escribano actuante y el Registro de la Propiedad. En los casos de Mensura Judicial una copia entelada se agregará al expediente respectivo.

Art. 158. — Si la mensura no fuera aprobada o visada, la Dirección Nacional del Catastro retendrá solamente las tres copias en papel y devolverá el original y las copias restantes a quien correspondiere.

Art. 159. — Las dimensiones de los planos entre bordes serán: en altura un múltiplo de 16 cm., con un mínimo de 32 cm. y un máximo de 96 cm.; en la base un múltiplo de 18 cm. al que se agregarán 4 cm. para la pestaña, con un mínimo de 22 cm. y un máximo de 112 cm.

La Dirección Nacional del Catastro podrá, en casos especiales, autorizar dimensiones mayores que las indicadas.

Art. 160 — El plano de mensura contendrá los siguientes elementos:

a) Indicación sobre el carácter de la operación de agrimensura de que se trata;
b) Elementos del dominio;
c) Elementos de localización, ubicación, orientación y relacionamiento;
d) Elementos geométricos y trigonométricos de la mensura propiamente dicha y de la modificación parcelaria si así correspondiera;
e) Detalles a mayor escala que sean necesarios.
f) Elementos del levantamiento topográfico y de las mejoras;
g) Balance de superficies;
h) Escalas y leyendas aclaratorias;
i) Espacios reservados para el trámite;
j) Fecha, firmas y datos personales de los firmantes;
k) Todo otro elemento que en forma literal, gráfica o numérica sea necesario para la más completa información que debe suministrar el plano.

Art. 161. — El carácter de la operación de agrimensura a que se refiere el plano, se especificará indicando el mandato respectivo (judicial o particular) y la finalidad de la misma: deslinde y amojonamiento; mensura simple; mensura con fraccionamiento; mensura con unificación; mensura con redistribución predial o parcelaria. Cuando así corresponda se indicará, además, si se trata de la ampliación o modificación de una población existente o formación de un nuevo centro poblado. Cuando el plano sea copia total o parcial de otro anterior se indicará el origen en una leyenda aclaratoria.

Art. 162. — Los elementos del dominio incluirán:

1) Referencia completa de la jurisdicción político-administrativa en que está localizado el inmueble (Territorio, Departamento, Distrito, Ciudad o Localidad, lugar, etc.) y nombre propio o regional de la propiedad.
2) Designación parcelaria catastral del inmueble, si la hubiere. Tratándose de un predio integrado por dos o más parcelas, se consignarán las designaciones catastrales de todas ellas.
3) Nombres y apellidos del titular o titulares del dominio, conforme figuren en el título o títulos de propiedad, y demás datos de identidad según prescribe el artículo 4 de la presente.
4) Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
5) En todos los casos se dibujará el croquis según título, indicando exclusivamente las medidas linderas y designación del bien que aquél consigna.
6) Indicación del archivo, legajo o protocolo y folio donde se hallaren los planos o antecedentes de mensura que correspondan y su número y fecha de aprobación.
7) Indicación de linderos actuales.

Art. 163. — Los elementos de localización, ubicación, orientación y relacionamiento comprenderán:

1) Croquis de localización a escala pequeña, donde se ilustre la posición relativa del predio con respecto a los accidentes naturales y hechos materiales más importantes de la zona.
2) Latitud y longitud de los puntos donde se hubieron hecho estas determinaciones y orientación del lado o lados poligonales para los cuales se haya obtenido el azimut correspondiente. El azimut se escribirá sobre el lado poligonal de modo tal que su lectura se haga en el sentido que el mismo indica. En el punto de observación se señalará gráficamente el norte geográfico mediante una pequeña flecha de orientación con las letras N.G.
3) En las mensuras rurales, como complemento de orientación, se harán determinaciones magnéticas, colocándose en el vértice señalado en el plano la flecha indicadora del norte magnético, con las letras N.M. y el valor de la declinación de la aguja.
4) En las mensuras de predios urbanos no se exigirán ángulos de dirección.
5) Cuando se relacione con la red geodésica y/o catastral, se ilustrarán en el plano por medio de gráficos a escala reducida, si ello es necesario, las poligonales o triangulaciones de enlace respecto a los puntos fijos, consignándose los valores de la coordenadas planas generales correspondientes y los de los vértices para los cuales se determinaron. En este caso, la orientación se indicará en el plano respectivo al sistema de coordenadas adoptado, haciendo referencia de cuál es el meridiano de origen.
6) Cuando el relacionamiento se establezca con mojones de mensuras anteriores, se ilustrarán por medio de gráficos las poligonales respectivas, consignándose las coordenadas locales de los vértices.
7) Cuando sólo se efectúe un relacionamiento por intersecciones con accidentes topográficos notables de la zona, el gráfico dará los elementos angulares de las visuales que han servido para ello.
8) Cuando no exista apoyo para el relacionamiento, y tratándose de una mensura en que no se exijan determinaciones astronómicas, la orientación en el plano se indicará dentro del cuadrante.

Art. 164. — Los elementos geométricos y trigonométricos de la mensura incluyen:

1) Representación de los puntos donde se hayan colocados mojones de demarcación o estacas auxiliares, con sus designaciones e indicación del material que los constituye.
2) Polígonos o poligonales de mensura, cuyos ángulos serán los que resulten de la compensación angular y cuyos lados serán los valores dados por la medición, previas las correcciones que técnicamente correspondan.

Cuando los límites del predio no coincidan con el polígono o poligonales de mensura, se indicarán los valores lineales y angulares que permitan determinar los puntos límites con apoyo en dichas poligonales.

3) El polígono o poligonales de mensura se figurarán en un gráfico de conjunto con el contorno límite del predio o en gráfico separado, según convenga. Las líneas, letras y números correspondientes a los polígonos o poligonales de mensura se dibujarán con trazos notoriamente más finos que aquellos utilizados para figurar los límites del predio. En igual forma se procederá cuando la determinación de los límites se hagan por triangulación.
4) Cuando los límites del predio se extiendan a dos o más jurisdicciones político-administrativas, y los límites de éstas estén determinados en el tarreno, el plano indicará todos los valores lineales y angulares necesarios para el cálculo discriminado de las superficies correspondientes a las distintas jurisdicciones.
5) Cuando entre los elementos geométricos figuren líneas curvas deben consignarse todos los valores que las determinen.
6) Cuando el polígono esté vinculado a la red geodésica y/o catastral se consignarán en un cuadro las coordenadas generales de los vértices determinados por las líneas límites del predio.

Art. 165. — Los elementos del levantamiento topográfico y de las mejoras comprenderán:

1) Representación descriptiva de los detalles, accidentes topográficos y hechos materiales existentes, que se levanten conforme con lo establecido en los artículos 127 a 130 inclusive.
2) Se describirá literalmente o por signos convencionales la materialización de los límites del predio cuando existan (muros, cercos, picadas, mojones, etc.). Cuando los límites de la mensura, por desarrollarse sobre hechos existentes, puedan dar motivo a diversas interpretaciones, el plano deberá contener los detalles gráficos necesarios para dejar claramente establecida la posición relativa de las líneas límites con respecto a los hechos existentes.
3) Para las rutas, calles y caminos se indicará su ancho, clase de pavimento, mojones kilométricos y designación que les corresponda de acuerdo con la nomenclatura respectiva. Para las rutas y caminos se señalará el sentido hacia las localidades o poblaciones más próximas.
4) Para los ferrocarriles se indicará el nombre del mismo, trocha, kilometraje y el sentido hacia las estaciones más próximas.

Art. 166. — Todo detalle del plano que, debido a la escala utilizada o por cualquier otra razón, no resulta perfectamente claro, deberá ser ilustrado en un gráfico complementario a escala adecuada.

Art. 167. — El balance de superficies se detallará en el plano en forma de cuadro o planilla que ilustre ordenadamente sobre los resultados de los cálculos a que se refieren los artículos 149 a 154 inclusive.

Art. 168. — Las escalas a utilizar serán aquéllas que relacionen la unidad con los números 10, 20, 25, 30 40 y 50 seguidos de ceros, en forma que permitan la correcta representación de los detalles a dibujar en el plano. La escala numérica será acompañada de una escala gráfica en los planos de quintas, chacras y campos.

Art. 169. — Como fecha se consignará en el plano el mes y año de terminación de los trabajos en el terreno. Las firmas del o de los titulares del dominio se consignarán conforme con lo especificado en el artículo 12 y los datos de identificación respectivos de acuerdo con el artículo 4.

Art. 170. — El dibujo del plano se ajustará a las siguientes normas, las que podrán ser modificadas o complementadas por la Dirección Nacional del Catastro cuando así resulte necesario.

a) El plano, los detalles y el croquis de localización, se orientarán de manera que el norte geográfico (N.G.), queda en la parte superior indicado por una flecha, que en lo posible, sea perpendicular al borde inferior. En casos especiales el N.G. podrá quedar desviado hasta 45º con respecto a dicha perpendicular.
b) Podrán dibujarse en colores los siguientes elementos del plano:

En rojo, las líneas, signos, letras y números correspondientes a los polígonos y poligonales de relacionamiento y a los de mensura cuando ellos no coincidan con los límites del predio. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 164:

En azul, la hidrografía;
En marrón, todo lo que se refiefiere a la altimetría;
En verde, bosques, montes y cultivos;
Para los colores en la tela original, se usará témpera. Todo el resto del plano se dibujará con tinta china negra.

d) Los nombres de los accidentes topográficos y demás detalles con desarrollo longitudinal (cursos de agua, calles, caminos, ferrocarriles, etc.) se escribirán siempre de izquierda a derecha siguiendo la inclinación respectiva; cuando la dirección sea perpendicular al borde inferior el sentido de la escritura será de abajo hacia arriba. En los cursos de agua se indicará con una flecha el sentido de la corriente y en los caminos y ferrocarriles se indicarán para ambos sentidos, las localidades importantes más próximas a las cuales se dirigen.
e) La medida total de cada lado se escribirá a lo largo y en el medio del mismo y al exterior del perímetro, designándolo por las letras o números de sus extremos (DA = 223,35 m.). Las medidas parciales se escribirán al interior del perímetro. Para el sentido de escritura de estas cantidades se seguirá la regla establecida en el inciso anterior.
f) Para designar metros, hectáreas, áreas, metros cuadrados, etc. se emplearán los símbolos siguientes: m, ha, a, m2., etc., escritos con minúscula y sin punto. Para separar las unidades de las cifras decimales se usará la coma. Para agrupar las cifras de los grandes números no se usará el punto, sino que se aumentará un poco el espacio entre cifras en el lugar que corresponda (ejem- par ser llenado por la Dirección Na- plo 234585,7)
g) Para la representación de detalles se emplearán los signos convencionales adoptados por el Instituto Geográfico Militar, adecuándose su tamaño a la escala que se aplique, complementados con los específicos del catastro de acuerdo con el código que a tal efecto se establezca. En cuanto a las abreviaturas se utilizarán las del Instituto Geográfico Militar completadas con las del Catastro.
h) En los levantamientos por coordenadas rectangulares se escribirán las abscisas perpendicularmente al eje respectivo, al pie de la ordenada correspondiente y del lado opuesto de la misma con respecto al eje; la parte inferior de las cifras se dirigirá hacia el cero de las abscisas. Cuando la abscisa corresponda a dos ordenadas opuestas entre sí, el valor de aquélla se escribirá simétric mente con respecto al eje de abscisas. Los números de las ordenadas se escribirán en el extremo de las mismas, paralelamente al eje de abscisas y con su parte inferior dirigida hacia el mismo.
i) Cuando el plano corresponda a una operación con modificación predial se dibujarán en la parte central de cada manzana y en el interior de cada parcela círculos de tamaño conveniente que se dejarán en blanco para la colocación, por la Dirección Nacional del Catastro, de los números de manzanas y parcelas a surgir.

Art. 171. — Para la distribución de los elementos integrantes del plano se seguirán las siguientes normas:

a) Exteriormente al recuadro se dejarán cuatro centímetros de margen en el borde izquierdo del plano y un centímetro en los otros tres bordes.

En el ángulo inferior derecho se dibujará un rectángulo de diecisiete centímetros de ancho, por nueve centímetros de alto dividido perpendicularmente a la base en dos espacios iguales. El de la derecha se dividirá mediante un línea paralela al borde inferior, a una distancia de un centímetro y medio de éste destinándose el rectángulo inferior a la designación numérico-literal del plano y el superior a constancia de visación municipal o de reparticiones oficiales y de aprobación por la Dirección Nacional del Catastro. El espacio de la izquierda se dividirá paralelamente al borde inferior en dos rectángulos iguales que se destinarán, el superior a la nomenclatura catastral a asignarse, y el inferior a la firma del Profesional con su aclaración y número de matrícula y de inscripción en el registro de la Dirección Nacional d Catastro.

c) La designación numérico-literal constará de tres elementos que de izquierda a derecha y separados por guiones, indicarán: Territorio, número de orden y año. El espacio correspondiente se dejará en blanco para ser llenado por la Dirección Nacional del Catastro. El Territorio se indicará con la o las iniciales del nombre respectivo y el año con las dos últimas cifras.
d) Queda a criterio del Profesional, en tanto la Dirección Nacional del Catastro no dicte normas al respecto, la distribución de todos los elementos gráficos y las inscripciones que integran el plano, con la sola condición de formar los siguientes grupos de elementos:

1) La leyenda principal integrada por la jurisdicción político-administrativa, el objeto de la operación y los nombres y apellidos de los titulares del dominio conforme figuren en los títulos de propiedad (ejemplo: Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Avellaneda, Lugar: Estación Darwin, F. N. G. R., Campo "La Florida" Mensura particular con fraccionamiento, Propietario N. N.).
2) Nomenclatura catastral si existiere, inscripción en el Registro de la Propiedad, referencia de antecedentes de mensura conforme con lo indicado en el inciso 6 del artículo 162, zonificación municipal si la hubiere y fecha de la operación.

Ejemplo: NOMENCLATURA CATASTRAL
Sección 79 — Manzana 176 — Parcela 21
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:
Título 1 — Zona N — T 107 — F 681 — NF 11 234
Título 2 — Zona N — T 123 — F 456 — NF 11 310
ANTECEDENTE DE MENSURA:
Plano: CF — 125|54 D.N.C.
ZONIFICACION:
R 4 — H 5 — A 4 — M 2
FECHA DE LA OPERACION:
Marzo de 1954.

3) Las firmas de los propietarios se agruparán con sus aclaraciones y datos personales de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 12.
4) Leyendas aclaratorias (ejemplo: el azimut del lado CD. - 147º 28' 30'' - está referido al meridiano que pasa por la torre de la Iglesia de Flores).
5) El Profesional podrá formar, si así lo considera conveniente, una carátula en el ángulo inferior derecho del plano, agrupando en ella los elementos indicados en los incisos b) y siguientes de este artículo.

H — DEMARCACION URBANA Y SUBURBANA

Art. 172. — Los límites de los inmuebles urbanos o suburbanos, en cuanto coincidan con muros o cercos de buena mampostería, se demarcarán con pernos o roblones de bronce de las siguientes dimensiones: longitud total y diámetro de la caña 60 mm. y 10 mm. aproximadamente, diámetro de la cabeza 20 mm. con una tolerancia de no más de 2 mm.

Art. 173. — En el frente estas marcas se empotrarán horizontalmente a una altura aproximada de 10 cm. sobre el nivel de la vereda existente o sobre el nivel probable cuando ésta no exista señalando la intersección de los límites laterales del predio con la línea del frente. Quedan excluídas de esta disposición las aristas de la esquina de manzana con o sin ochava.

Art. 174. — Se colocarán también pernos o roblones señalando los vértices interiores del predio, cuando éstos sean accesibles, empotrándolos verticalmente sobre los muros.

Art. 175. — Cuando los límites de predios urbanos o suburbanos no se hallen en la condición del artículo 172 y en los casos de nuevos centros de población, ampliación o modificación de los existentes, los vértices serán demarcados con hierro tubular galvanizado de diámetro no menor de 2 mm. o hierro redondo o perfilado de secciones equivalentes, mayores de 3 cm.2, y de longitud mínima de 50 cm., debiendo quedar el extremo superior a nivel de la superficie del terreno. La demarcación de los vértices de manzana se efectuará con mojones de las características indicadas en el artículo 178.

Art. 176. — Si el límite correspondiera a una línea curva deberán colocarse marcas en el comienzo y en el fin de la misma, intercalándose las que fueran necesarias para definir su correcta configuración. Si fuera posible se demarcará el vértice determinado por las tangentes a la curva en sus extremos.

Art. 177. — Toda vez que por cualquier causa no resulte posible colocar la marca en coincidencia con el vértice, se colocarán marcas sobre las líneas límites que concurren al mismo y en su proximidad, indicándose en el plazo las distancias al vértice.

Art. 178. — En los fraccionamientos urbanos y suburbanos de más de cuatro hectáreas deberán demarcarse puntos que sirvan de referencia permanente al trazado. Estas marcas se colocarán en las encrucijadas de las calles sobre las aceras, de manera tal que las rectas que los unan formen una malla de polígonos de apoyo, cada uno de los cuales rodeará un grupo de manzanas o quintas. Estos puntos se establecerán en número de cuatro como mínimo y a razón de aproximadamente uno cada cuatro hectáreas. Las

marcas consistirán en pernos de cabeza chata que tengan como dimensiones mínimas 35 mm. de diámetro en la cabeza, 10 mm. en la caña y 150 mm. de longitud empotrados en bloques de hormigón que tengan como mínimo 40 cm. de alto y 20 cm. de diámetro en la base. La cabeza del perno quedará a 10 centímetros por debajo de la superficie de la tierra. Al construirse el solado de la acera, se dejará en correspondencia con el perno un hueco de 5 cm. de diámetro y se cubrirá con un mosaico de diferente color.

I — DEMARCACION RURAL

Art. 179. — Cuando exista un límite natural se amojonarán grupos de tres vértices consecutivos de la poligonal de levantamiento, distribuídas de manera que la distancia entre los mojones centrales de cada grupo no sea mayor de cinco kilómetros, medidos por la poligonal.

En los límites curvos se procederá en la forma indicada en el artículo 176.

Art. 180. — En las líneas largas los mojones se colocarán a no mas de mil metros entre sí y de manera que pueda visarse por lo menos dos de cada línea recta, desde cualquier punto de la misma.

Art. 181. — En los predios adyacentes al mar, ríos, arroyos, lagos, esteros o lagunas, los mojones serán colocados de modo que queden a salvo de mareas o crecientes.

Art. 182. — Si en el lugar donde se debe colocar un mojón existiera otro de mensura anterior, en correcta ubicación y estado de conservación, se adoptará este mojón para la nueva demarcación.

Art. 183. — Si los mojones han de colocarse sobre calles o caminos, lo serán fuera del tránsito probable. No siendo ello posible, se colocarán de modo que su parte superior esté a nivel del suelo o, en caso necesario, bajo nivel relacionándolo en la forma establecida en el artículo 136.

Art. 184. — Si el punto a demarcar fuere inaccesible o inapropiado para la conservación de los mojones, éstos serán colocados en sitios que no ofrezcan ese inconveniente pero que pertenezcan siempre a las líneas límites o a sus prolongaciones, haciendo constar en la Memoria y en el plano el lugar de la colocación y su relación con el punto.

Art. 185. — Cuando una parte del límite de un predio sea inaccesible se demarcará una poligonal de levantamiento tan próxima como sea posible a dicha límite, y a ella se referirán por procedimiento de medición indirecta los puntos inaccesibles.

Art. 186. — Los puntos en terreno rocoso se demarcarán con una cruz grabada en la roca en forma bien visible y duradera. Por encima de esta marca se apilarán piedras grandes hasta que formen una señal de aspecto de cono truncado de 1 metro de altura como mínimo.

Art. 187. — Los mojones serán de hierro, piedra u hormigón armado y eventualmente de madera, de un solo trozo y de sección mínima tal que garantice una resistencia adecuada. Se fijarán de manera de asegurar su estabilidad y permanencia.

Art. 188. — Los materiales y dimensiones mínimas de los mojones serán los siguientes:

Piedra natural dura. Largo y sección no menos de 1 m. y 200 cm2.

Hormigón armado. Largo y sección no menores de 1 m. y 100 cm2.

Hierro tubular galvanizado. Largo y diámetro no menor de 1,20 m. y 50 mm., con travesaño en su parte inferior.

Hierro perfilado. De 5 kg. de peso por metro y 1,20 m. de longitud como mínimo, con travesaño.

Riel. De 1,20 m. de longitud mínima, con travesaño.

Art. 189. — Los mojones de madera solamente se utilizarán cuando la Dirección Nacional del Catastro así lo autorice, a pedido del Profesional, fundado en razones debidamente justificadas; en tal caso serán de madera dura, y su largo y sección no menores de 1,20 m. y 100 cm2., con travesaño. Otros tipos de mojones no especificados, deberán ser, asimismo, expresamente autorizado por la citada Dirección.

Art. 190. — En las demarcaciones rurales los mojones se colocarán sobresaliendo de treinta a cuarenta centímetros por encima de la superficie del terreno con excepción de los casos previstos en el artículo 183. Los mojones correspondientes a las líneas límites del predio, y de sus divisiones en caso de fraccionamiento, y los de las poligonales de levantamiento de límites naturales se señalarán adecuadamente, en forma legible y permanente, con la misma designación con que se los distinga en el plano respectivo. Para el relacionamiento de las marcas, ver artículos 131 y 132.

Art. 191. — El Profesional no utilizará mojones que por su material sean inadecuados para la clase de terrenos en que se los coloca.

Art. 192. — La Dirección Nacional del Catastro podrá modificar o complementar lo concerniente al tipo de mojones y forma de colocación en las diversas situaciones y terrenos, ya sean estos urbanos, subúrbanos o rurales.

J — TOLERANCIAS

Art. 193. — Para el cotejo y verificación de mediciones lineales regirán las siguientes tolerancias:

a) Para el cotejo de mediciones lineales urbanas, en condiciones favorables:
$$T = 0,00025\, l + 0,03$$
b) En condiciones desfavorables:
$$T = 0,00031\, l + 0,05$$
c) Para quintas y chacras, en condiciones favorables:
$$T = 0,00034\, l + 0,10$$
d) En condiciones desfavorables:
$$T = 0,0004\, l + 0,15$$
e) Para campos, en condiciones favorables:
$$T = 0,00046\, l + 0,20$$
f) En condiciones desfavorables:
$$T = 0,00065\, l + 0,25$$
g) En condiciones muy difíciles:
$$T = 0,00077\, l + 0,30$$

En estas fórmulas "T" resulta expresada en metros y "l" es la longitud cotejada o verificada, en metros.

Art. 194. — Cuando se cotejen mensuras realizadas en épocas para las que rigieron distintas tolerancias, se aplicará la más amplia de ellas.

Art. 195. — En los tiros poligonales de enlace y polígonos cerrados, el error total en el cierre de coordenadas no debe exceder los valores resultantes de la aplicación de las fórmulas siguientes:

a) Para poligonales urbanas en condiciones favorables:
$$T = 0,0002\, L + 0,03$$
b) En condiciones desfavorables:
$$T = 0,00026\, L + 0,05$$
c) Para quintas y chacras, en condiciones favorables:
$$T = 0,00031\, L + 0,10$$
d) En condiciones desfavorables:
$$T = 0,00037\, L + 0,15$$
e) Para campos en condiciones favorables:
$$T = 0,0004\, L + 0,25$$
f) En condiciones desfavorables:
$$T = 0,0005\, L + 0,30$$
g) En condiciones muy difíciles:
$$T = 0,00066\, L + 0,30$$

En estas fórmulas "T" resulta expresada en metros y "L" es la longitud total de la poligonal, en metros.

Art. 196. — El error máximo tolerable por estación instrumental de teodolito será función del número de estaciones, y el error de cierre angular no deberá exceder de los siguientes valores:

a) Para poligonales urbanas, en condiciones favorables:
hasta 10 estaciones $30'' \sqrt{n}$
de 11 a 40 „ $100''$
b) En condiciones desfavorables:
hasta 9 estaciones $40'' \sqrt{n}$
de 10 a 40 „ $125''$
c) Para quintas y chacras, en condiciones favorables:
hasta 8 estaciones $50'' \sqrt{n}$
de 9 a 60 „ $150''$
d) En condiciones desfavorables:
hasta 8 estaciones $60'' \sqrt{n}$
de 9 a 60 „ $175''$
e) Para campos, en condiciones favorables:
hasta 10 estaciones $60'' \sqrt{n}$
de 11 a 100 „ $200''$
f) En condiciones desfavorables:
hasta 16 estaciones $60'' \sqrt{n}$
de 17 a 100 „ $250''$
g) En condiciones muy difíciles:
hasta 13 estaciones $90'' \sqrt{n}$
de 14 a 100 „ $330''$

Donde "n" es el número de estaciones instrumentales entre azimutes conocidos, o de vértices en polígonos cerrados. En todos los casos, para hallar el error máximo tolerable "a" por estación instrumental, se aplicará la fórmula:

$$a = \frac{T}{\sqrt{n}}$$

en la que "T" es el máximo error tolerable en el cierre angular, que corresponda de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) a g) de este artículo.

Art. 197. — Cuando se exceda el número máximo de estaciones indicado en cada uno de los incisos del artículo que antecede, o cuando, sin exceder dicho límite, al Profesional le resulte conveniente ampliar el máximo error angular tolerable por estación, se podrá alcanzar dicha finalidad mediante cierres parciales obtenidos por medio de polígonos o por relacionamiento entre azimutes conocidos de la red geodésica catastral.

En las mensuras rurales podrá lograrse el mismo resultado estableciendo los cierres entre azimutes determinados por observación astronómica.

Art. 198. — En las mensuras rurales en condiciones muy difíciles, cuando la naturaleza del terreno exija el trazado de poligonales extensas, de tres mil metros en adelante, con numerosos lados cuya longitud no exceda de cien metros, el uso de la brújula en la medición angular eximirá de la aplicación de las tolerancias establecidas en el inciso g del artículo 196. En tal caso el error medio en la medición de una dirección no debe ser mayor de 6 minutos.

Art. 199. — En zona urbana se considera terreno en condiciones favorables de trabajo el que está libre de edificación, aun cuando las líneas límites estén edificadas.

En quintas, chacras y campos se considera en condiciones favorables el terreno llano y sin monte. Para campos se considera en condiciones muy difíciles el terreno muy quebrado y con monte. En caso de duda sobre la clasificación del terreno para la aplicación de las tolerancias, el Profesional deberá consultar a la Dirección Nacional del Catastro aportando los elementos de juicio correspondientes.

Art. 200. — Cuando se determinen puntos por triangulación topográfica deberán cumplirse las siguientes exigencias:

a) La longitud máxima de los lados será de 10 Km.; los triángulos en lo posible serán equiláteros.

b) Se medirán bases de control cada 30 triángulos cuando éstos sean aproximadamente equiláteros, y cada 10 triángulos cuando no se cumpla esa condición.

La discrepancia entre dos mediciones de una base no será superior a
$$T = 0.00\ \sqrt{B}$$
La base no podrá ampliarse a más del doble de su longitud.

La diferencia entre la longitud medida y la calculada de una base de control no excederá
$$T = 0.01$$
En estas fórmulas "B" es el valor en metros de la longitud de la base y "T" resulta expresada en metros.

c) La Tolerancia en el cierre de cada triángulo será de
$$T = \frac{20''}{(\sqrt{m})}$$

d) Se permitirá el cálculo de la triangulación por alguno de los métodos aproximados.

Art. 201. — En la determinación del azimut por observación astronómica, el error medio del promedio no será superior a seis segundos.

Art. 202. — En la determinación de latitud, el error medio del promedio no será superior a dos segundos.

Art. 203. — En la determinación de la longitud, el error medio del promedio no será superior a tres segundos de arco.

Art. 204. — Fíjase la siguiente tolerancia, a los fines del artículo 16 de la Ley Nº 14.159, para la discrepancia entre la superficie del predio según mensura y la superficie explícitamente indicada en el título o calculada en base al mismo:

$$Ts = 0.12 \sqrt{S} + 0,005\ S$$

donde "S" es el valor en metros cuadrados de la superficie de mensura y "Ts" es la tolerancia en metros cuadrados.

Excediéndose esta tolerancia superficial, el excedente es igual al total de la diferencia entre superficie de mensura y superficie de título.

K — SANCIONES

Art. 205. — Las infracciones a la presente Reglamentación serán sancionadas por la Dirección Nacional del Catastro, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso. Las sanciones serán el apercibimiento o la exclusión temporaria del Registro de Profesionales por un término que no podrá exceder de un año. En la misma forma se procederá cuando el Profesional, en el desempeño de su cometido, incurra en hechos que, sin configurar una falta de ética, signifiquen negligencia o falta de responsabilidad, tales como la presentación reiterada de trabajos con deficiencias de forma o errores técnicos.

Las sanciones que aplique la Dirección Nacional del Catastro serán apelables por vía del recurso jerárquico.

Art. 206. — Toda vez que el Profesional haya procedido de mala fe, alterado los hechos, o cometido cualquier otro acto que configure una falta de ética profesional, la Dirección Nacional del Catastro, sin perjuicio de proceder como se indica en el artículo anterior, hará la comunicación pertinente al Consejo Profesional respectivo a fin de que tome la intervención que le confiere la ley.

Art. 207. — En los casos de Mensura Judicial (art. 8) o de Mensura Particular con aprobación judicial (art. 10 inc. a), cuando ocurra que el Profesional esté suspendido al tiempo de ser designado o se haga pasible de sanciones en el transcurso de su desempeño, la Dirección Nacional del Catastro pondrá los hechos en conocimiento del Juez, a los efectos que correspondan, sin por ello interrumpir el trámite respectivo.

SE OTORGA PERSONERIA GREMIAL A UNA ASOCIACION DE PARANA

RESOLUCION M. Nº 34 D.N.T.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1955.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la Asociación Gremial de Entraineurs, Jockeys y Peones de Paraná, en el Expediente Nº 19.001|51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como trabajadores del turf; Que desde el 25 de julio de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los Capítulos tercero y cuarto del Decreto 23.852|45 - Ley 12.921; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la Asociación Gremial de Entraineurs, Jockeys y Peones de Paraná, con domicilio en Avenida Hipódromo (Stud Paiz) de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con el carácter de sindicato que agrupa a trabajadores que se desempeñan como profesionales del turf, teniendo como zona de actuación la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Asociación Gremial de Entraineurs, Jockeys y Peones de Paraná y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Giavarini

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GREMIAL DE ENTRAINEURS, JOCKEYS Y PEONES DE PARANA

Artículo 1º — En lo sucesivo se denominará "Asociación Gremial de Entraineurs, Jockeys y Peones de Paraná", con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Avenida Hipódromo, la entidad creada con fecha 30 de agosto de 1946 con el nombre de "Sociedad de Entraineurs, Jockeys y Peones de Paraná".

CAPITULO I

Del objeto y finalidad

Art. 2º — Las finalidades de la institución, son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los profesionales del turf de Paraná.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante el Jockey Club en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la justicia y empleadores o patrones.
e) Vigilar las condiciones de trabajo, como así también velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando en ellos el hábito de trabajo, de estudio, de economía y previsión e inculcar a los mismos el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto.
h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, crear bibliotecas, propiciar conferencias, etc.
i) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias y campamentos de vacaciones, a la institución de seguros colectivos, cooperativos, etc., siempre que sean para la Asociación.
j) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.

Art. 3º — Queda prohibido a la Asociación:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter social, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de las leyes vigentes.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Asociación estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asamblea.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas.
d) Donaciones aceptadas por asamblea y que no contravengan las disposiciones de este estatuto y de las leyes vigentes.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos se depositarán en una institución bancaria a nombre de la Asociación y orden conjunta del Secretario General y Tesorero, pudiendo mantenerse en Tesorería un fondo de hasta dos mil pesos m|nacional para gastos ordinarios, comisiones, etc.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los fondos y bienes sociales y necesitará disposición expresa de la asamblea para adquirir bienes inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. Sus miembros serán responsables en forma solidaria en caso de contravención a lo dispuesto precedentemente.

Art. 7º — La Asociación deberá llevar contabilidad y los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 8º — El ejercicio económico - financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre, debiendo confeccionarse la correspondiente memoria, inventario y balance general y remitir copias firmadas de los mismos al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — La cuota social será fijada y podrá ser modificada por asamblea.

CAPITULO III

Del asociado

Art. 10. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante o interesado consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tarea que realiza. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de cuatro reuniones ordinarias, debiendo dejarse constancia en acta de la resolución recaída.

Art. 11. — El socio que se encuentre al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que acuerda

Otórgase Anticipo Sobre la Recaudación de los Impuestos Inmobiliarios a la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires

Orden de pago especial Nº 94

DECRETO Nº 2.544. — Bs. As., 25/2/55

VISTO el Expediente Nº 5.415/55 (R.M.H.) por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita un anticipo de m$n. 240.000.000.— a cuenta de la participación que le corresponde por el año 1955 en el producido de los impuestos inmobiliarios unificados a cargo de la Dirección General Impositiva, y CONSIDERANDO: Que dicho anticipo puede otorgarse ya que lo permitirá la recaudación prevista para dicho concepto en 1955, de conformidad con las estimaciones realizadas en el Ministerio de Hacienda;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, anticipará de sus disponibilidades hasta la suma de doscientos cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 240.000.000.—) a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha suma se entregará en doce (12) cuotas mensuales en el curso de 1955.

Art. 2º — Las entregas que dispone el artículo anterior serán consideradas como anticipo de la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los impuestos inmobiliarios unificados, de conformidad con los Decretos Nros. 33.405 del 11 de diciembre de 1944 y 3.066 del 9 de febrero de 1949. En su oportunidad, la Contaduría General efectuará los ajustes que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Interior y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Angel G. Borlenghi.

---

esto estatuto. Se entiende por "se encuentre al día" no adeudar más de tres mensualidades vencidas. En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva.

Art. 12. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social.
b) Conocer, respetar y cumplir este estatuto y resoluciones de la Comisión Directiva, como así también los contratos colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuese designado, salvo causa de fuerza mayor, enfermedad u obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice la Asociación.
e) Dar cuenta en la Secretaría Administrativa de los cambios en sus relaciones de trabajo y de los cambios de domicilio.

Art. 13. — Son causas de expulsión.

a) Haber desacreditado injustamente en forma pública a la institución.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral que perjudique el concepto del gremio o incurrir en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.
c) Falta de solidaridad gremial perfectamente constatada.

El afiliado podrá apelar ante la primera asamblea general ordinaria que se realice.

Art. 14. — La Comisión Directiva cuando las faltas no revistan suficiente gravedad como para determinar la expulsión del asociado, podrá aplicar suspensiones hasta de seis meses.

Art. 15. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y quedará suspendido en el ejercicio de sus derechos, previa conminación de la Comisión Directiva a regularizar su situación.

Art. 16. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea ordinaria.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración

Art. 17. — La Comisión Directiva estará integrada por ocho miembros titulares y tres suplentes con los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes.

Art. 18. — Para ser miembro de la Comisión Directiva deberá ser persona mayor de edad, de nacionalidad argentino y los extranjeros no naturalizados requerirán diez años de residencia en el país, ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones ,tener una antigüedad como asociado de más de dos años a la fecha de la elección y pertenecer a la profesión, gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio y no estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por estos estatutos. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 20. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cada vez que lo soliciten la mitad más uno de los titulares, por intermedio de la Secretaría General.

Art. 21. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será consideralo dimitente. En ese caso, en el de destitución, renuncia o fallecimiento, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Administrativo, éste por el Secretario de Actas y los demás cargos por el Vocal Titular que el mismo cuerpo designe por votación.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento y organización.
c) Administrar el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que fijan estos estatutos, efectuar compras, permutas, cesiones, firmar contratos de arrendamientos, locaciones, usufructos y todo acto de administración.
d) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Llevar ante la justicia a o a las personas que hubieren cometido malversación o defraudación en perjuicio de la Asociación.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con la letra y espíritu de estos estatutos, no estén previstos por los mismos.
g) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias cuando así lo resuelva o lo soliciten por escrito un mínimo del treinta por ciento de asociados no morosos, debiendo fijarse en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
h) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea.
i) Designar un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses de la Asociación.
j) Acordar subsidio de trescientos pesos en caso de fallecimiento de un asociado.

Art. 23. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 24. — En caso de reuncias en la Comisión Directiva que dejen ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión, que se hará mediante elección y dentro del término de treinta días de quedar sin quórum, siempre que falten más de sesenta días para la próxima asamblea ordinaria.

Art. 25. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Trabajo y Previsión copias de las memoria, balance general o inventario, conjuntamente con el movimiento de socios, copias de las convocatorias a asamblea y de las actas de éstas y deberá asimismo notificar todos los cambios producidos en la Comision Directiva.

CAPITULO V

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., como así también atender todas las cuestiones gremiales.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario Administrativo o Tesorero, como así también las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.
c) Firmar con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y autorizar los gastos y pagos dispuestos por la Comisión Directiva.
d) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados necesarios y las subcomisiones.
e) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
f) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos.
g) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la C. Directiva.

Del Secretario Administrativo

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento.
b) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo.
c) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Tesorero, Revisores de Cuentas, las memorias, balances e informes sobre el estado financiero y económico de la Asociación.

Del Secretario de Actas

Art. 28. — Son deberes, y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Reemplazar al Secretario Administrativo en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento.
b) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
c) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día.
d) Llevar el registro de firmas y de asistencia a las asambleas
e) En caso de ausencia o renuncia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales designado por la Comisión Directiva.

Del Tesorero

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las cuotas mensuales de los asociados y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Asociación.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General.
c) Llevar los libros exigidos por el M. de Trabajo y Previsión.
d) Manejar los fondos de Caja Chica.
e) Firmar los recibos.
f) El Tesorero será secundado en sus funciones por el Protesorero, quien lo reemplazará en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre y actuar en reemplazo en los cargos vacantes.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o se encuentren ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 32. — La Comisión Revisora de Cuentas está formada por tres titulares y dos suplentes, que deberán ser elegidos en la misma elección que la Comisión Directiva, durarán igual tiempo en sus funciones y deberán llenar los mismos requisitos exigidos para los miembros de ésta. Son deberes y atribuciones de los revisores de cuentas:

a) Ejercer un amplio control sobre la gesión económico-financiera de la institución.
b) Verificar las cuentas sociales y poner visto bueno u observar los balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, estados de caja, inventarios, etc., a presentarse a la asamblea.

CAPITULO VI

Art. 33. — Las asambleas ordinarias se realizarán anualmente en la segunda quincena de enero y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el treinta por ciento, cuando menos, de los socios no morosos o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 34. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de quince días de anticipación, con tres publicaciones al menos en un órgano periodístico, en el Boletín Oficial y con memorándums remitidos o distribuídos por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también el Orden del Día a tratarse.

Art. 35. — La asamblea deliberará y resolverá exclusivamente sobre los asuntos incluídos en el Orden del Día. — En los casos de renovación de la C. Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea designará una Comisión Electoral de tres miembros que no podrá estar integrada por miembros de la C. Directiva ni candidatos de listas presentadas. — Los deberes y atribuciones de la Comisión Electoral estarán en relación Directa con las tareas que corresponden al acto eleccionario y al escrutinio. — La Comisión Electoral designará de su seno un Presidente.

Art. 36. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, con la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados, no morosos. — En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 37. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General de la Comisión Directiva o por el Secretario Administrativo y en ausencia de estos la asamblea designará de su seno un asociado para presidirla. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste se designará un asociado para remplazarlo.

Art. 38. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a los puntos del Orden del Día. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres sobre el mismo punto, salvo autorización expresa de la asamblea la palabra será concedida por la Presidencia atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una vez, los que no hubieran hablado sobre las cuestión en debate. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni en que cuestiones referentes a su responsabilidad.

CAPITULO VII

Art. 39. — Las elecciones se efectuarán el día 18 de enero del año que corresponda la renovación de autoridades, por convocatoria realizada, cuando menos, con quince días de anticipación y las nuevas autoridades sumirán sus funciones inmediatamente de proclamadas. — En la convocatoria deberá establecerse los cargos a llenar, duración del mandato y el lugar en que se verificará la asamblea.

Art. 40. — La elección se iniciará a las 9,30 horas y durará hasta las 21,30 horas, por voto directo y secreto de todos los asociados no efectados por las inhabilidades establecidas en estos estatutos y por lista completa. — Para votar los asociados deberán presentar carnet de la Asociación, último recibo y documento de identidad y deberán depositar su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la mesa. — Deben instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electora y su resultado elevado en el acto a la Comision Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 41. — Las listas de los candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Electoral dentro de los tres días de la convocatoria y dicha Comisión las dará a conocer al día siguiente de vencido el plazo a fin de que los asociados, dentro de los cuatro días corridos, formulen oposición a los condidatos. — Si hay observación se dará vista por dos días al apoderado de la lista y dentro de los dos días siguientes deberán expedirse la Comisión Electoral. — Cada lista deberá ser propuesta por más de diez asociados. El padrón electoral se formará con todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en estos estatutos.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 42. — No podrá ser disuelta la asociación bajo ningún pretexto siempre que haya treinta socios que quieran su continuación.

Art. 43. — La disolución de la Asociación deberá efectuarse por asamblea convocada a tal efecto de conformidad con el artículo 33º de estos estatutos — Declarada disuelta la Asociación el total de los fondos se depositarán en el Banco de Entre Ríos a la orden y custodia del Ministerio de Educación de la Provincia. — Asimismo el local, caso de que la Asociación lo poseyera, sus muebles y útiles pasarán en custodia al Ministerio de Educación de la Provincia, quien podrá destinarlos al funcionamiento de escuela, cooperadora escolar o biblioteca. — Pasados cinco años los fondos local, muebles y útiles pasarán a ser propiedad del Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 44. — Si antes de transcurridos cinco años desde la fecha de la asamblea en que se resolvió la disolución de la Asociación, se constituyera otra integrada exclusivamente por profesionales del turf y con análogos objetivos que ésta, previa comprobación de esta circunstancia y a juicio de las autoridades mediante el dictamen de las respectivas reparticiones, el Ministerio de Educación de la Provincia deberá hacerle entrega de los fondos, local, muebles y útiles en custoria.

Art. 45. — Los estatutos podrán ser modificados por resolución de asamblea, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la asamblea convocada a tal fin.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Las actuales autoridades permanecerán en sus funciones hasta el 31 de enero de 1955 y el actual Presidente pasará a denominarse Secretario General, el Secretario se denominará Secretario Administrativo, el Prosecretario se denominará Secretario de Actas y los demás miembros mantendrán su actual denominación, debiendo ajustarse en el desempeño de sus funciones al presente estatuto.

Art. 47. — En razón de la fecha en que se realizó la elección de las actuales autoridades de la Asociación, la primera memoria y balance deberán ser al 31 de diciembre de 1953 y presentarse a la asamblea general ordinaria que deberán realizarse en la segunda quincena del mes de enero de 1954.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la ley Nº 12.921.

Orden de Pago a Favor del M. de Transportes

Orden de pago Nº 77

DECRETO Nº 1.627. — Bs. As., 7|2|55.

VISTO el Expediente Nº 5.173|55 (R.M.H.) por el que el Ministerio de Transportes solicita la suma de m$n. 500.000.000.— en concepto de anticipo para cubrir déficit de explotación del año 1954 de las distintas administraciones integrantes de la Empresa Nacional de Transportes, y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo está autorizado a otorgar dicho anticipo conforme con las disposiciones del artículo 19, apartado a) de la Ley Nº 14.158;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Ministerio de Transportes de la Nación (Empresa Nacional de Transportes) hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (pesos 500.000.000 moneda nacional), para cubrir parte de los déficits de explotación del ejercicio de 1954 correspondientes a las distintas administraciones integrantes de la Empresa Nacional de Transportes.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación registrará las entregas que se realicen en virtud de lo dispuesto por el presente decreto, en concepto de anticipo de fondos de la Tesorería General de la Nación y mensualmente cargará en cuenta el importe equivalente a la Empresa Nacional de Transportes.

Art. 3º — Sin perjuicio de la rendición documentada de cuentas a que se refiere el Artículo 87 de la Ley número 12.961, la Empresa Nacional de Transportes remitirá a la Contaduría General de la Nación dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de recepción de los fondos, los resultados contables mensuales que justifiquen su aplicación. En caso de incumplimiento, la Contaduría General de la Nación dispondrá la suspensión provisional de las entregas de fondos con cargo a la presente orden de pago, hasta tanto se regularice la presentación de los estados contables aludidos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Transportes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Juan E. Maggi.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Interior y Justicia

JUDICIAL — Mina de carbón. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Antonio de la Vega, se hace saber por 10 días que en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Compañía Minera Electra, S.A. s|ejecución hipotecaria", el martillero Felipe Andrés Costa rematará la mina de carbón "El Indio", situada en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Cushamen, 8 Kms. al Sud del paralelo 42, dista a 22 Kms. de las vías del F. N. G. Roca y de la Ruta Nacional Nº 40. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta de la escritura hipotecaria cuyo testimonio corre a fs. 97|32 del expediente judicial, la mina consta de 6 pertenencias, con una superficie total de 477 Hás. 500 mts.2. y se vende en un solo block con todas las cosas destinadas a su explotación, o sean las construcciones, máquinas, aparatos, instrumentos, animales y vehículos empleados en el servicio interior de cada pertenencia, sea superficial o subterránea y las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se lleven en la mina, por el término de 120 días, tal como lo dispone el artículo 12 del Código de Minería. Base de venta: $ 700.000. El Banco de la Nación Argentina ha resuelto acordar las siguientes facilidades de pago al que resulte comprador: hasta el importe de la base fijada: 10 o|o al contado en el acto del remate y el 90 o|o restante en 5 anualidades, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 2 años de la fecha de la escrituración, la que deberá realizarse dentro de los 60 días de aprobado el remate por ante el escribano que designe el Banco, con más el interés del 6 o|o anual, pagaderos por semestre vencidos y garantía hipotecaria en primer grado a favor del Banco de la Nación Argentina sobre la misma mina, con alcance del artículo 12 del Código de Minería. El mayor precio que se obtenga sobre la base establecida, deberá ser abonado al contado en el momento de escriturarse la venta. El comprador deberá destinar por lo menos el 20 o|o del producido de la venta del mineral que extraiga de la mina, al servicio de la deuda. Comisión 3 o|o. Se rematará el jueves 21 de abril, a las 16 hs., en la calle Sarmiento 1229, Capital.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 920.— e.4|4-Nº 18.781-v.18|4|55

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.650|52.

Nombre de la empresa: Alvarez y Amcal S. R. L.

Domicilio de la misma: San Lorenzo 305, Sarandí (Provincia de Buenos Aires).

Clase de servicio: Combustibles y cargas generales.

Itinerario: a) Capital Federal y localidades comprendidas en la zona que limitan Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y Eva Perón (Provincia de Buenos Aires); b) Capital Federal y Rosario, utilizando las rutas nacionales números 8, 188 y 9, c) Capital Federal y Mar del Plata, utilizando la ruta nacional Nº 2 con desvío a General Madariaga por ruta nacional Nº 74; y d) Capital Federal y Tandil, utilizando las rutas nacionales Nros. 3 y 226.

Servicios en funcionamiento.

Ing. José Ricardo Muller - Director General a|c. Transporte Automotor.

$ 48.— e.11|4-Nº 19.870-v.11|4|55

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a concurso de antecedentes por el término de treinta días, para la provisión de cinco (5) cargos de Escribanos Autorizantes para la Capital Federal. Los interesados deberán presentar al Banco, dentro del término del llamamiento, los comprobantes que acrediten su inscripción en la matrícula, colegiación, idoneidad, méritos, antecedentes y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el caso. (BH. 34).

e.4|4-Nº 1.783-v.18|4|55

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 13 de abril del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de mayo de 1955, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 3 %. 1945|55 .... v$n. 14.253.000

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1955.

e.1º|4-Nº 1.782-v.13|4|55

NUEVAS LICITACIONES

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION

Licitación pública a realizarse el 28 de abril de 1955, a las 16 horas, para la provisión de 550 resmas de papel obra primera. Pliego de condiciones en Contaduría y Habilitación, Rivadavia 1850, Capital, de 13 a 19.

e.11|4-Nº L-1.908-v.15|4|55

MINISTERIO DE ECONOMIA PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Licitación Pública Nº 2

Resolución Nº 278 del 24|3|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 20 de abril de 1955, a las 10 horas, para la provisión de doscientos cincuenta mil metros cúbicos de arena para rellenos (250.000 m3.), con destino a la construcción del camino Villa Mona - Puerto Vilelas y ramal a Barranqueras. Los planos, pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y demás datos relacionados con este concurso, podrán solicitarse en la Tesorería General de la Provincia, sito en calle 9 de Julio Nº 416 de Resistencia, y podrán adquirirse previo pago de la suma de ($ 50 m|n.) cincuenta pesos m|nacional de curso legal, todos los días hábiles, en el horario de 9 a 12 horas.

Resistencia, 24 de marzo de 1955. — Constantino Kozameh - Ministro de Economía.

e.11|4-Nº L-1.936-v.20|4|55

Ministerio de Interior y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D. 424|55

Llámase a "Licitación Pública" Nº 2, primer llamado, para el día 2 de mayo de 1955 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento y combustible (leña), con destino a atender las necesidades de las Unidades de esta Capital durante el segundo semestre de 1955.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|4-Nº L 1.898-v.22|4|55

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 13|55 para las 10,00 horas del día 25 de abril de 1955 a fin de contratar la porvisión de útiles de oficina y papelería

El pliego correspondiente podrá ser retirado todos los días hábiles de 7,00 a 13,30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|4-Nº L-1.903-v.15|4|55

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 4

Fíjase el día 22 del mes de abril del año 1955, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 4, para la adquisición de artículos para uso médico con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" (Sección Materiales de Sanidad) para el año 1955.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Direción de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, maroz 28 de 1955. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor, a|c. Acc. de la Dirección Administración.

e.11|4-Nº L-1.907-v.15|4|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Navegación

Piedras 353|71 — Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 4|55 para la provisión de uniformes, camisas, zapatos y guardapolvos. — Apertura de propuestas daí 21 de abril de 1955 a las 12 horas. — Informes, Piedras Nº 353, piso 2º. — Italo H. V. Gobbi presidente.

e.11|4-Nº L-1 923-v.15|4|55

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 21 de abril de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino a la Dirección General de Cultura, la impresión de catálogos. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.11|4-Nº L-1.910-v.15|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 21 de abril de 1955, a las 16.30 horas, para resolver, con destino a Prensa y Difusión, la enajenación de papel. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.11|4-Nº L-1.911.v.15|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 21 de abril de 1955, a las 17 horas, para resolver, con destino al Instituto Nacional de Educación Física (Sec. Varones), (mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes), la adquisición de mesas y sillas. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.11|4-Nº L-1.912.v.15|4|55

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 109-P|55

Nº 109-P|55: 25|4|55, a las 14.30. Por la provisión de pernos de acero para juntas de caños. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.11|4-Nº L-1.900.v.15|4|55

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 2.923, para la adquisición de juegos boca-llaves con encastre, $ 55.000. Presentación propuestas: 26 de abril, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, Capital.

e.11|4-Nº L-1.901.v.15|4|55

Licitación Pública Nº 2919, para la adquisición de 3 equipos pulverizadores con herbicidas, $ 45.000. Presentación propuestas: 21 de abril, a las 11.30 horas, en la Sala Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.11|4-Nº L-1.902.v.15|4|55

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 101|55, hasta el 9 de mayo de 1955, a las 17 horas, para la construcción de la planta de silos subterráneos en la localidad de Coronel Dorrego, (Pcia. de Buenos Aires). Consultas en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, (Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires). — Presupuesto Oficial: $ 8.870.374 moneda nacional.

e.11|4-Nº L-1.904.v.29|4|55

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección Principal de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.673, hasta 18 de abril 1955, 16 horas, provisión: aceros al carbono y al cromo-níquel.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5 m|n.

e.11|4-Nº L-1.905.v.15|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.676, hasta 19 de abril 1955, 17 horas, provisión: breas minerales, vegetal y bleck hulla.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital. — Pliego $ 5 m|n.

e.11|4-Nº L-1.906.v.15|4|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

E. N. T.

AL. C. P. Nº 318

Licitación privada, OC. 15|55. Ax. 4. Apertura: 26 de abril de 1955, a las 13,30 horas. Adquisición de: 330.000 tn. de carbón de piedra para locomotoras, 60.000 tn. carboncillo lavado y 6.000 tn carbón de coke para fundición. Consulta y retiro de pliegos, Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital. Precio del pliego: pesos 25.— m|n. — La Administración.

e.11|4-Nº L-1.921-v.22|4|55

AEROLINEAS ARGENTINAS E.N.T.

Licitación Privada Nº 92|55, por la concesión para la explotación de un servicio de primera categoría de restaurante, bar y confitería en la Aeroestación Mar del Plata. Bases y condiciones para consultarse en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803 de 15 a 17 horas. Apertura el día 25|4|55, a las 15 horas, en Agencia de Aerolíneas Argentinas en Mar del Plata, Buenos Aires, 1751.

e.11|4-Nº L-1.922.v.13|4|55

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO E.N.T.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Grúa Movil", Expediente M.55|56, vence el día 2|5|55, a las 12 horas. — Informes: en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, oficina de muestras, Capital.

e.11|4-Nº L-1.899.v.22|4|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expte. Nº 10.848|55

Llámase a licitación pública para la provisión de fichas de cartulina, carbones p|lámparas de arco, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de abril de 1955 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|4-Nº L-1.930-v.13|4|55

Expte. Nº 10.827|55

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos p|coches, jeep, camionetas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de abril de 1955 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|4-Nº L-1.931-v.15|4|55

Expte. Nº 9.794|55

Llámase a licitación pública para la provisión de vasos de papel, sobres, cajas de cartón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1955 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|4-Nº L-1.932-v.15|4|55

Expte. Nº 9.580|55

Llámase a licitación pública para la provisión de linoleum.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1955 a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|4-Nº L-1.933-v.15|4|55

Expte. Nº 10.032|55

Llámase a licitación pública para la provisión de cables, alambres varios.

La apertura de las propuestas se rea-

lizará el día 21 de abril de 1955 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|4-Nº L-1.934-v.15|4|55

Expte. Nº 10.301|55

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos p|máq. Intertype, mimeógrafo, jarros enlozados, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1955 a las 15,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.11|4-Nº L-1.935-v.15|4|55

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE)

Licitaciones Públicas Locales

Llámase a licitación pública en el interior del país, para las fechas que se indican a continuación, por lo siguiente:

Yacimiento Eva Perón: Abril 26, a las 15.30 horas. (Pliego $ 20.00), por montaje de un tanque remachado de 1.000 metros cúbicos, en la Usina Eléctrica. (L.P. Nº 14).

Mayo 9 a las 15.30 horas, trabajos de pintura, incluido materiales, en la Usina Eléctrica. (Pliego Nº 17).

Yacimiento Plaza Huincul: Abril 30 a las 18 horas, contratación de mano de obra para montaje de un tanque de 500 ms.3 (licitación Nº 138).

Abril 30, a las 17 horas, contratación mano de obra revocado impermeable de la torre refrigerante de la Usina de Campamento Challacó, (licitación 137).

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a las Administraciones citadas o en Bs. As. a la Administración General de Y.P.F., Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 777, (piso 9º). — División Licitaciones, abril 5 de 1955. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.11|4-Nº L-1.924.v.15|4|55

Licitaciones Públicas

20|4|55: Fosfato, carbonato y aluminato de sodio (832), a las 11 horas.
20|4|55: Varillas para soldadura autógena (845), a las 11.30 horas.
20|4|55: Oleína (854), a las 12 horas.
20|4|55: Manómetros (855), a las 12.30 horas.
21|4|55: Aceite de patas (827), a las 8 horas.
21|4|55: Cañería y accesorios (857), a las 10.30 horas.
21|4|55: Inyectables y sueros (859), a las 11 horas.
22|4|55: Mangueras y accesorios (843), a las 8 horas.
22|4|55: Eslingas de cable de acero (850), a las 8.30 horas.
22|4|55: Pinturas y afines (852), a las 9.30 horas.
22|4|55: Vidrios (858), a las 10.30 hs.
23|4|55: Bombas a pistón (849), a las 8.30 horas.
23|4|55: Aspiradoras, enceradoras y planchas eléctricas (860), a las 9.30 horas.
25|4|55: Carrocerías playas (750), a las 9.30 horas.
25|4|55: Cañería de conducción (862), a las 10 horas.
26|4|55: Carrocerías, playas y furgones (749), a las 9.30 horas.
26|4|55: Anhídrido sulfuroso (830), a las 10 horas.
26|4|55: Repuestos Chysler (856), a las 10.30 horas.
27|4|55: Productos químicos (841), a las 8 horas.
28|4|55: Electrodos (784), a las 8.30 hs.

División Licitaciones, abril 5|1955. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.11|4-Nº L-1.925.v.15|4|55

Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº CLRM. 11, venderá lo siguiente: Diversos elementos sin uso y sobrantes de stock, en varios lotes, integrados por 1.500 ks. de cloruro de tilo, 99,5 o|o; 100 toneladas de ácido esteárico y 37.000 tapones de corcho existentes en el Laboratorio de Florencio Varela y en la Destilería Eva Perón en Dock Central y 17 de Octubre en Dock Sud, cuya apertura tendrá lugar el 20 de abril próximo a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a Viamonte 783, (5to. piso), Buenos Aires, o en Destilería Eva Perón (Dock Central), o Destilería 17 de Octubre (Dock Sud) y Laboratorio Florencio Varela. — División Licitaciones, abril 5 de 1955. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.11|4-Nº L-1.926.v.15|4|55

Licitaciones Públicas

15|4|55: Accesorios para cañería (846), a las 12 horas.
15|4|55: Motor eléctrico (863), a las 12.30 horas.
15|4|55: Grupos motobombas (864), a las 13 horas.
18|4|55: ..uercas (825), a las 11 horas.
18|4|55: Productos químicos (826), a las 11.30 horas.
18|4|55: Chapadur o hardboard (833), a las 12 horas.
18|4|55: Chapas de acero (847), a las 12.30 horas.
19|4|55: Utiles de dibujo (795), a las 8.30 horas.
19|4|55: Materiales refractarios (797), a las 9.30 horas.
19|4|55: Alambre de cobre (798), a las 10 horas.
19|4|55: Grafito en polvo (CCCB) (127), a las 12 horas.
19|4|55: Oleína (828), a las 10.30 hs.
19|4|55: Discos de acero (831), a las 11 horas.
19|4|55: Material eléctrico (848), a las 12.30 horas.
20|4|55: Válvulas esclusa (829), a las 8 horas.
21|4|55: Repuestos telefónicos (842), a las 9.30 horas.
21|4|55: Mangueras y accesorios (853), a las 10 hs.
23|4|55: Filtros y extractores de gas y aire (794), a las 8 horas.

División Licitaciones, abril 5 de 1955. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.
e.11|4-Nº L-1.927.v.15|4|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 36-P (2º llamado), para la adquisición de durmientes de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1955, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — Andrés S. Lerendegui, Gerente de Administración y Contabilidad.
e.11|4-Nº L-1.909.v.13|4|55

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de nueve máquinas eléctricas de sumar. Las especificaciones podrán retirarse en la división Compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el día 21 de abril de 1955, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — (C.A. 46).

Buenos Aires, marzo de 1955. — La Administración.
e.11|4-Nº L-1.928-v.15|4|55

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 163, referente a la adquisición de papel para imprenta. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Depto. de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 19 de abril de 1955, a las 14 horas. — (B.I. 34).
e.11|4-Nº L-1.929-v.15|4|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

División Compras

Av. Cabildo 65 T. E. 76 - 3963

Licitaciones Públicas

16|4|55. Nº 327|55, a las 10, por: Cámaras y cubiertas para cocinas rodantes.
19|4|55. Nº 180|55 bis, a las 10, por: Carbón activado decolorante.
22|4|55. Nº 328|55, a las 10, por: Grupos electrógenos.
29|4|55. Nº 329|55, a las 10, por: Chapa negra.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General; previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.
e.11|4-Nº L-1.897-v.15|4|55

ANTERIORES

H. SENADO DE LA NACION

Licitación Pública Nº 1|1955 por la venta de: 1 automóvil "Mercury", mod. 1951, sport sedan, 8 cilindros, motor Nº 51 M. E. 87865 M.; 1 furgón "Bradford", mod. 1951, 2 cilindros, capacidad 500 ks. motor número E. 1. CCL|33836.

Apertura 25 de abril a las 17 horas, en Secretaría Job. Depósito de garantía pesos 2.000.— por el automóvil y $ 500.— por el furgón, en efectivo. Pliego de condiciones y especificaciones en Oficina de Compras. H. Yrigoyen 1849, planta baja, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas. — Buenos Aires, marzo 23 de 1955.
e.29|3-Nº L-1.670-v.12|4|55

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 12 de abril a las 14.30 horas, para la provisión de medallas de oro para los señores diputados nacionales. Pliego de Condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.
e.6|4-Nº L-1.855-v.12|4|55

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para la impresión y encuadernación del Boletín año IV (1955), el que constará de tres números (uno por trimestre), de 3.000 ejemplares cada uno.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 15 de abril de 1955, a las 15 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1263, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, y de los interesados que concurran.

El Pliego de bases y condiciones y características del Boletín a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Esmeralda 1241, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 4 de 1955. — El Director del Departamento de Administración.
e.4|4-Nº L-1.818-v.11|4|55

Ministerio de Interior y Justicia

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se citan, con el objeto de contratar las provisiones detalladas en cada caso:

Nº 7|55, 21|4|55, 10 horas. Herramientas para albañiles y carpinteros.

Nº 9|55, 22|4|55, 9 horas. Carpas de lona plancantonamiento.

Nº 11|55, 22|4|55, 11 horas. Baterías de acumulador de plomo.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 7,00 a 13,30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.7|4-Nº L-1.874-v.14|4|55

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de abril de 1955, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº 6|55, a las 10,00 horas: Adquisición de materiales para embalaje en general.

Nº 8|55, a las 11,00 horas: Adquisición de motores eléctricos, maquinarias para talleres de calzado y sastrería.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,00 a 13,30 horas en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945. Buenos Aires, El Director de Administración.
e.6|4-Nº L-1.848-v.13|4|55

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas que a continuación se citan, con el objeto de contratar las provisiones detalladas en cada caso:

Nº 10|55, 29|4|55, 9 horas: Materiales para la confección y reparación de calzado.

Nº 12|55, 2|5|55, 10 horas: Materiales para confección de prendas de vestuario y equipo.

Nº 17|55, 29|4|55, 10,30 horas: Prendas de vestuario y equipo en general.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,00 a 13,30 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Buenos Aires. El Director de Administración.
e.6|4-Nº L-1.849-v.20|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 29|55, para las 10,00 horas del día 22 de abril de 1955, para la venta de 2.600 toneladas de maderas de distintas especies y medidas, en rollos, provenientes de la Colonia Hogar "17 de Octubre", en la Provincia Presidente Perón.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración, Lavalle 945, Buenos Aires, de 7,00 a 13,30 horas y en la Dirección de Explotación Forestal, Las Malvinas y Sarmiento, Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas, Provincia Presidente Perón.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobre cerrado y lacrado, indicando en el mismo, número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.
e.5|4-Nº L-1.841-v.12|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 28|55 para las 10 horas del día 22 de abril de 1955, para la venta de 5.000 toneladas de quebracho colorado, verde y campana en rollizos, con y sin raíces, con destino a extracto, proveniente de la Colonia Hogar "17 de Octubre" de Gendarmería Nacional, en la Provincia Presidente Perón.

La documentación correspondiente podrá ser retirada todos los días hábiles en la Dirección de Administración, Lavalle 945, Buenos Aires, de 7 a 13,30 horas, y en la Dirección de Explotación Forestal, Las Malvinas y Sarmiento, Presidencia Roque Sáenz Peña o Colonias Unidas, Provincia Presidente Perón.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobre cerrado y lacrado indicando en el mismo: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.
e.28|3-Nº L-1.625-v.11|4|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|55, hasta el día 15 de abril de 1955, a las 12 horas, para la provisión de útiles para escritorio.

Pliegos de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 7 a 18 horas. — Presidente.
e.6|4-Nº L-1.853-v.13|4|55

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL BANCARIO Y DE SEGUROS

Llámase a licitación pública para el suministro de papelería e impresos a utilizar durante el año 1955. Ver el trabajo a realizar de 12 a 17 horas.

Apertura de las propuestas el 15 de abril de 1955, a las 12 horas. Informes, San Martín 195, piso 3º, mesa de entradas.
e.6|4-Nº L-1.854-v.15|4|55

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública para el día 11 de abril de 1955, a las 13 horas, para la adquisición de uniformes (trajes, sobretodos, camisas, corbatas y zapatos), para el Personal de Mayordomía y Maestranza.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Oficina de Compras, 4º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, marzo 23 de 1955. — El presidente.
e.29|3-Nº L-1.652-v.11|4|55

Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 14 de abril de 1955, a las 13 horas, para la impresión de formularios. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Tucumán 500, Oficina de Compras, 4º piso, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas. Buenos Aires, marzo 25 de 1955. — El Presidente.
e.31|3-Nº L-1.738-v.14|4|55

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente E-56.209|55

Llámase a Licitación Pública Nº 302, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de abril de 1955, a la hora 15,00, para la provisión de: Grabados, tricomía, citocromía, lineales, autotipía, recortados, pluma, mínimos lineales.

Para más detalles y especificaciones, consultar y retirar pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1955. — El Director de Administración.
e.6|4-Nº L-1.847-v.13|4|55

UNIVERSIDAD NACIONAL DE "EVA PERON"

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de un pabellón prefabricado con destino al Colegio Nacional de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe.

La apertura de las propuestas se efectuará simultáneamente en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación de la Nación, calle Las Heras Nº 2591, Capital Federal y en el Colegio Nacional "Simón de Iriondo" de la ciudad de Santa Fe, calle Mendoza Nº 3051, el día 25 de abril de 1955, a las 15 horas. — El Director de Arquitectura.
e.19|4-Nº L-1.780.v.15|4|55

DIRECCION DE ADMINISTRACION

División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el día 20 de abril de 1955, a las 16 horas, para resolver, con destino a la Casa del Docente y del Estudiante Argentinos, la provisión de artículos de almacén, café y té, fiambres, etc., durante el segundo semestre del año 1955. — Informe: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.7|4-Nº L-1.891-v.14|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 20 de abril de 1955, a las 16,30 horas, para resolver, con destino a Misión Monotécnica Nº 69 (mercadería a entregar en los depósitos de la División Almacenes), la adquisición de máquinas y herramientas. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.7|4-Nº L-1.892-v.14|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para el día 20 de abril de 1955, a las 17 horas, para resolver, con destino al Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, lavado y planchado de ropa, desde el mes de mayo hasta el 31 de diciembre de 1955. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.7|4-Nº L-1.893-v.14|4|55

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 17.055|55

Llámase a Licitación Pública Nº 217|55, para el día 15 del mes de abril de 1955, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a artículos de bazar y menaje. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — El Director General de Administración.
e.4|4-Nº L-1.791-v.11|4|55

CONSEJO DE MATERNIDAD E INFANCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 212|55, para el día 15 del mes de abril de 1955,

a las 14.20 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Medicina Infantil y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a arreglos en el camión médico odontologico, Chapa Nº 180.090 que se encuentra en la Ciudad de Santiago del Estero. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — El Director General de Administración.

e.4|4-Nº L-1.792-v.11|4|55

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expte. Nº 6.823|55

Llámase a Licitación Pública Nº 220|55, para el día 19 del mes de mayo de 1955, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Oscar Ferrari" y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Herramientas y artículos rurales

Buenos Aires, 6 de abril de 1955 — El Director General de Administración.

e.6|4-Nº L-1.857-v.13|4|55

Expediente Nº 110.151|54

Llámase a Licitación Pública Nº 216|55, para el día 15 del mes de abril de 1955, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Las necesidades se refieren a elementos para el culto religioso. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — El Director General de Administración.

e.4|4-Nº L-1.790-v.11|4|55

Expte.: Nº 12.859|55

Llámase a Licitación Pública Nº 218|55, para el día 18 del mes de abril de 1955, a las 14.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social, y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Las necesidades se refieren a alimentos para niños.

Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — El Director General de Administración.

e.5|4-Nº L-1.838-v.12|4|55

CASA CUNA "EVA PERON"
Expte.: Nº 106.154|54

Llámase a Licitación Pública Nº 219|55, para el día 18 del mes de abril de 1955, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Casa Cuna "Eva Perón" y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: jabón en polvo e hipoclorito.

Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — El Director General de Administración.

e.5|4-Nº L-1.839-v.12|4|55

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 106-P|55

Nº 106-P|55, 22|4|55, a las 14. Por la [illegible] de cinta de cobre estañado.

Pliego de condiciones. Informes entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731 Capital Federal.

e.6|4-Nº L-1.862-v.13|4|55

Licitación Pública Nº 101-P|55

Nº 101-P|55, 22|4|55, a las 16. Por la provisión de tapones para conductos subterráneos

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.6|4-Nº L-1.863-v.13|4|55

Licitación Pública Nº 102-P|55

Nº 102-P|55, 22|4|55 a las 15. Por la provisión de relojes para conmutador.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras, Paseo Colón 731 Capital Federal.

e.6|4-Nº L-1.860-v.13|4|55

Licitación Pública Nº 99-P|55

Nº 99-P|55. — 29|4|55, a las 14 Por la provisión de distintos tipos de maderas, hojas de terciadas y chapas de Harboard.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.4|4-Nº L-1.789-v.18|4|55

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 2.915 para la adquisición de 5 motores a explosión de 3 A HP, $ 27.500.—. Presentación propuestas: 15 de abril, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|4-Nº L-1.858-v.13|4|55

Licitación Pública número 2.924, para la adquisición de 10 campamentos rodantes, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 27 de abril, 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|4-Nº L-1.859-v.20|4|55

Licitación Pública Nº 2916, para la adquisición de artículos de escritorio, $ 763.000. — Presentación propuestas: 18 de abril, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.1º|4-Nº L-1.769.v.15|4|55

Licitación Pública Nº 2.914 para la adquisición de conos hembras para Tournapull C, $ 24.000.—. Presentación propuestas: 14 de abril, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|4-Nº L-1.837-v.12|4|55

Licitación pública para las obras del camino Curuzú Cuatiá - Solari, sección km. 635 - km. 670, $ 1.832.365.30. Presentación propuestas: 29 de abril a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.7|4-Nº L-1.873-v.28|4|55

Postérgase hasta el 11 de mayo a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el río Bermejo en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichamal - Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|4-Nº L-1.881-v.28|4|55

Postérgase hasta el 16 de mayo, a las 15 horas, la licitación pública de las obras del puente sobre el río Grande frente a Palpalá. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.7|4-Nº L-1.882-v.28|4|55

Licitación pública de las obras del puente sobre río Carcarañá, tr. Rosario - Lucio V. López, $ 2.756.807,50. Presentación propuestas: 18 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|3-Nº L-1.588-v.14|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 100, hasta el 25 de abril de 1955, a las 17 horas, para la construcción de las plantas de silos subterráneos en la ciudad de Rosario (Pvcia. de Santa Fe), dividida en dos grupos. La cotización puede formularse por cada uno, completo, o por el total de los grupos. Consultas en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, y Departamento Zona Norte, Edificio Aduana, planta alta, Rosario. Apertura de propuestas en la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos (Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires). Presupuesto: Grupo "A" $ 24.663.559 m|n, y Grupo "B" $ 19.112.835 m|n. Presupuesto oficial total: $ 43.776.394 m|n.

e.29|3-Nº L-1.654-v.19|4|55

Licitación pública Nº 2913 para la adquisición de material heliográfico, pesos 123.000.—.

Presentación propuestas: 13 de abril, a las 11,30 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|4-Nº L-1.793-v.11|4|55

Licitación Pública Nº 2.926 para la adquisición de útiles para oficina, $ 300.000. Presentación propuestas: 29 de abril, a las 11,30 horas, en la Sada de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|4-Nº L-1.794-v.11|4|55

Licitación pública Nº 2.917 para la adquisición de elementos de seguridad para el personal obrero, $ 500.000.—. Presentación propuestas: 19 de abril, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|4-Nº L-1.795-v.11|4|55

Licitación pública Nº 2.918 para la adquisición de guadañadoras de tracción a sangre y segadoras y destructoras de malezas, $ 600.000.—. Presentación propuestas: 20 de abril, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|4-Nº L-1.796-v.18|4|55

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS

Secretaría General Administrativa
Expediente 2443|1955
Licitación Pública

Herramientas y elementos de trabajo para taller. 9|5|1955 a las 15. Charcas 1840.

e.7|4-Nº L-1.872-v.14|4|55

Expediente 35.124|54

La licitación pública para la construcción del conducto alimentador Norte, ampliación provisión agua Aglomerado Córdoba ha sido postergada hasta el 11|5|1955 a las 15.15. Depósito de garantía pesos 237.342.00 m|n. Pliegos Charcas 1840 y Administración Córdoba

e.7|4-Nº L-1.880-v.21|4|55

Licitación Pública

Obras desagüe cloacas de ciudad de Posadas, (Misiones). Expte. 39.620-LP-1949: 25|4|1955, a las 15.15 horas. — Depósito de garantía $ 1[illegible].000 m|n. Pliegos Charcas 1840 y Administración Posadas.

e.21|3-Nº L-1.527.v.11|4|55

Expediente 2.164|1955
Licitación Pública

Leña de quebracho colorado 2|5|1955, a las 15. Charcas 1840.

e.31|3-Nº L-1.739-v.14|4|55

Licitaciones Públicas
Expediente: 2.165|1955

Cámaras y cubiertas: 5|5|1955, a las 15.— Charcas 1840.

e.4|4-Nº L-1.797-v.18|4|55

Expediente: 2.338|1955

Herramientas y elementos de trabajo para taller: 6|5|1955, a las 15.—, Charcas Nº 1840.

e.4|4-Nº L-1.798-v.11|4|55

Expediente: 2.664|1955

Piezas especiales de bronce: 4|5|1955, a las 15,15, Charcas 1840.

e.4|4-Nº L-1.799-v.11|4|55

Expediente: 2.166|1955

Herramientas y elementos de trabajo para taller: 5|5|1955, a las 15.15, Charcas Nº 1840.

e.4|4-Nº L-1.800-v.11|4|55

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

Dirección Principal de Suministros

Llámase Licitación Pública Nº 2.671, hasta 15 de abril 1955, 16 horas, provisión: Motor Diesel marino.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital.

Pliego y plano: $ 11 m|n

e.4|4-Nº L-1.801-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.672, hasta 15 de abril 1955, 17 horas, provisión: Máquinas apisonadoras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.802-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.674 hasta 18 de abril 1955, 17 horas, provisión: Fresas p|cortar dientes de engranajes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.804-v.11|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.683 hasta 25 de abril 1955, 16 horas, provisión: Cintas de acero, tipo ruleta y anteojos prismáticos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|4-Nº L-1.868-v.14|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.684 hasta 25 de abril 1955, 17 horas, provisión: Repuesto camiones Ford, Ford Pick Up y Jeep Universal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|4-Nº L-1.869-v.14|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.685 hasta 26 de abril 1955, 16 horas, provisión: Viraró en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|4-Nº L-1.870-v.14|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.688 hasta 27 de abril 1955, 17 horas, provisión: Cadenas acero maleable.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros C. Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n

e.7|4-Nº L-1.871-v.14|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.675, hasta 19 de abril 1955, 16 horas, provisión: Cristales tipo Klinger p|calderas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.803-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.677, hasta 20 de abril 1955, 16 horas, provisión: Válvulas comunes p|cilindros normales oxígeno.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.805-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.678, hasta 20 de abril 1955, 17 horas, provisión: Fresas de acero rápido.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e. 4|4-Nº L-1.806-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.679, hasta 21 abril 1955 ,16 horas. provisión: Acido sulfúrico p|acumuladores, alcohol etílico, benzol, tetracloruro, éter, glicerina tridestilada, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.807-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.680, hasta 21 abril 1955, 17 horas, provisión: Artefactos incandescentes, cartuchos fusibles, cuadro de maniobras, prensa hilos, fichas, y accesorios fluorescentes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros. C. Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.808-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.681, hasta 22 de abril 1955, 16 horas, provisión: Equipos generales rotativos, p|soldadura eléctrica por arco voltáico.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.809-v.11|4|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.682, hasta 22 de abril 1955, 17 horas, provisión: Uniformes, gorras, mamelucos. trajes fajina, guantes y sacos cuero, hule manteles, cotín lienzo, bramante, género turco p|toallas, zapatos, etc.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5 m|n.

e.4|4-Nº L-1.810-v.11|4|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA

E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados.

Apertura, 12|4|55. Licitación Privada número 53|20|69, 10 horas: Ladrillos comunes 1ra. calidad.

Los pliegos citados pueden retirarse del Departamento Suministros, Sección Compras, Oficinas de Licitaciones, Estación Fco. Lacroze, Capital, de 12 a 16.30 horas.

e.1º|4-Nº L-1.783-v.12|4|55

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados, la provisión de los materiales citados:

Apertura, 29|4|55. Licitación Pública Nº 50|72|75, 9 horas: Alquiler quiosco Est. Monte Caseros. Pliego: $ 20. Licitación Pública Nº 17-C-60|51, 8.30 horas: Repuestos p|vagones de 30 toneladas. Pliego: $ 10.

Los pliegos citados pueden retirarse del Departamento Suministros, Sección Compras, Oficina de Licitaciones, Estación Fco. Lacroze, Capital, de 12 a 16.30 horas.

e.1º|4-Nº L-1.784-v.22|4|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA — E. N. T.

Licitaciones Públicas

F.5.227.A. Ganchos de acero de tracción, ap 15|4, 13 hs. — G. 321: Conductores eléctricos y alambre de cobre, ap. 15|4, 14 hs. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 12 a 17 hs., menos sábados.

e.23|3-Nº L-1.619-v.11|4|55

Licitaciones Públicas

G. 327: Sacos, sobretodos, gorras y trajes, ap. 22|4, 13 hs.

G. 323: Por reacondicionar guinches, ap. 22|4, 14 hs.

F. 1. 5.300: Bielas y estrobos de acero forjado y crucetas de acero fundido, alternativa: material a importarse, ap. 24|5, 13 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 hs., menos sábados.

e.5|4-Nº L-1.842-v.19|4|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

(E. N. T.)

AL. C. P. Nº 317

Licitaciones públicas: 21 abril 1955, 15 y 30 hs.: Confección uniformes: O.C. 58|54 - Ax. 26. — 27 abril 1955, 15 hs.: Silletas para vagones: O.C. 60|54 - Ax. 1. — 28 abril 1955, 14 hs.: Robinetes para frenos: O.C. 44|52 - Ax. 2. — 28 abril 1955, 15 hs.: Caño de acero sin costura: O.C. 22|55 - Ax. 2. — 29 abril 1955, 14 hs.: Pinturas en pasta y preparadas: O.C. 5|54 - Ax. 10. — 2 mayo 1955, 14 hs.: Bielas, crucetas y manivelas: O.C. 59|55 - Ax. 1. — 2 mayo 1955, 15 hs.: Tuercas de acero; OC. 2|55 - Ax. 4. — 3 mayo 1955, 14 hs.: Acero en barras: O.C. 3|55 - Ax. 2. — 3 mayo 1955, 15 hs.: Gatos y aparejos: O.C. 43|52 - Ax. 4. — 4 mayo 1955, 14 hs.: Arandelas de acero: O.C. 2|55 - Ax. 1. — 4 mayo 1955, 15 hs.: Acero en barras y perfiles: O.C. 3|55 - Ax. 6.

Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.30|3-Nº L-1.694-v.13|4|55

FERROCARRIL NAC. GRAL. BARTOLOME MITRE
E. N. T.

Licitaciones Públicas

Nº 349 — Alm. C. C. 29|55. — Correas de suela y telas de goma en general, 2|5|55, 14,30 horas.

Nº 350 — 6. B. 3335|55. — Suplementos para eclisas de vías, 2|5|55, 15.30 horas

Entrega de formularios: en Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e.6|4-Nº L-1.846-v.27|4|55

(E. N. T.)
Licitación Pública Nº 348
Expediente 77-B-115|IMP.

Material: engranajes y piñones para motores de tracción. Vence 25|4|55, hora 14.

Entrega de pliegos y formularios: Maipú 1302, Oficina 614, 6º piso, de lunes a viernes, de 12 a 15 horas, Buenos Aires.

e.30|3-Nº L-1.693-v.20|4|55

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la adquisición de un motor trifásico asincrónico, tablero interruptor, amperímetro, interceptor, arrancador automático y botonera de comando. Apertura: 14 de abril de 1955, a las 16 horas. Informes: Vieytes 302, Bahía Blanca.

e.7|4-Nº L-1.889-v.11|4|55

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 12 703|55 para la reconstrucción de vías tranviarias, construcción de curvas y colocación de piezas especiales. Apertura: 25|4|55, a las 12 horas. Valor del pliego: $ 50.— Consulta, retiro del pliego de bases y condiciones y ofertas en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.7|4-Nº L-1.865-v.14|4|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papel (Expediente número 10.750|55). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital

e.6|4-Nº L-1.861-v.11|4|55

Expte. Nº 9.586|55

Llámase a licitación pública para la provisión de plumeros, franela, esponjas de acero, palas, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1955, a las 14.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.5|4-Nº L-1.834.v.12|4|55

Expte. Nº 9.795|55

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura, polvo tierra siena, anilina. — Apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1955, a las 16.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.5|4-Nº L-1.835.v.12|4|55

Expte. Nº 10.708|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel satinado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1955, a las 15.40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.5|4-Nº L-1.836.v.12|4|55

Expediente Nº 5.797|54

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1955, a las 13,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|4-Nº L-1.882-v.12|4|55

Expediente Nº 3.224|51

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1955, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|4-Nº L-1.884-v.12|4|55

Expediente Nº 10.106|55

Llámase a licitación pública para la provisión de material p'electricidad.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de abril de 1955, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|4-Nº L-1.885-v.14|4|55

Expediente Nº 8.754|54

Llámase a licitación pública para la provisión de cable telefónico armado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de abril de 1955, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1256, Capital.

e.7|4-Nº L-1.886-v.14|4|55

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 65

Expediente Nº 60.856|955

Llámase a licitación pública para el día 20 de abril de 1955, a las 13 horas, para la adquisición de 50 colchones de lana, 50 almohadas de lana; 100 frazadas de lana; 200 sábanas; 100 fundas y 50 colchas blancas, nido de abeja, p| una plaza, con destino a la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja "General Martín Miguel Güemes" (Pcia. de Salta).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 128), Capital Federal y en la citada Escuela.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.6|4-Nº L-1.852-v.13|4|55

Expediente Nº 102.575|55
Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 20 de abril de 1955, a las 14 horas, para cuatro mil quinientos metros (4.500) metros de caño de goma.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.7|4-Nº L-1.866-v.14|4|55

Expediente Nº 112.037|55
Licitación Pública Nº 46|55
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 15 de abril de 1955, a las 15 horas, para la adquisición de una (1) camioneta rural nueva.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.7|4-Nº L-1.887-v.12|4|55

Licitación Pública Nº 125|54
(2º llamado)
Expediente Nº 38.344|53

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de abril de 1955, a las 12 horas, para la construcción de las obras: galpón para ovinos acariosicos, depósito estercolero, tinglado para balneación de ovinos, boxes para ovinos ensayos de antisárnicos y edificio administración, laboratorio y dependencias y red cloacal externa, en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (Sección Ganadera) Sanitaria, de Castelar (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal y en el citado Centro Nacional al precio de $ 150.— m|n.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 8.344,67 m|n. — El Director General.

e.24|3-Nº L-1.585-v.14|4|55

Licitación Pública Nº 166|54 (2º llamado)
Expediente Nº 38.553|53

Llámase a licitación pública para el día 20 de abril de 1955 a las 12 horas para la construcción de un galpón y tinglado en el vivero forestal "Benjamín Paz" Pcia. de Tucumán, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal o en el citado vivero al precio de $ 50.— m|n. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 2.771,97. — El Director General.

e.28|3-Nº L.1.627-v.11|4|55

Licitación Pública Nº 67
Expte. Nº 102.534|55

Llámase a licitación pública para el día 15 de abril de 1955, a las 14 horas, para la adquisición de diez (10) equipos pulverizadores de herbicidas para aplicar sobre "jeep" y treinta (30) equipos pulverizadores de herbicidas para tracción a sangre o mecánica.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.4|4-Nº L-1.824.v.11|4|55

Ministerio de Industria

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 50.223|55

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 15 de abril de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de cartulinas y papeles en blanco.

Pliegos de bases y condiciones detallados, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30.

e.5|4-Nº L-1.829-v.12|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 19 de abril de 1955, a las 16 horas, para la adquisición de 3 máquinas de escribir de 90 espacios y 1 de 200 espacios. Pliegos de bases y condiciones detallados en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 11.30 a 17.30 hs. — René S. J. Giuliani, Director Gral. de Administración.

e.7|4-Nº L-1.890-v.14|4|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA

Gas del Estado

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Mayo 6, a las 10,30 horas (pliego número 2935), caños de material plástico y acces. para los mismos. Mayo 6, a las 11 horas (pliego Nº 2936), aparatos para inyectar niebla de aceite en caliente en cañería de gas. Mayo 6, a las 12 horas (pliego Nº 2937), equipo de enfriamiento de tipo aire forzado (Fin-Fan). Abril 25, a las 9 horas (pliego Nº 2938), construcción y modificación de torres lavadoras en la Superusina Eva Perón. Abril 26, a las 9 horas (pliego Nº 2939), construcción de vestuarios y renovación de techos en Fábrica de Medidores, Magallanes 1407, Capital, Mayo 3, a las 9 horas, (pliego número 2942), rectificadores para protección catódica y conductor de cobre electrolítico. Abril 23, a las 9 horas (pliego Nº 2943), papelería (rollos de papel para dibujo y copias de planos). Abril 25, a las 9,30 horas (pliego Nº 2944), cámaras y cubiertas. Abril 28, a las 9 horas (pliego Nº 2945), cintas para máquinas de escribir y de contabilidad y art. para dibujo. Abril 28, a las 9,30 horas (pliego Nº 2946), libros y juegos de tapas. Abril 28, a las 10 horas (pliego Nº 2947), anillos de goma. Abril 29, a las 10 horas (pliego número 2948), barras de hierro y acero. Abril 29, a las 10,30 horas (pliego Nº 2949), fichas, blocks y etiquetas. Mayo 4, a las 9 horas (pliego Nº 2950), lima de esmeril: esmeril en polvo, en pasta, etc. Mayo 5, a las 9 horas (pliego Nº 2951), provisión y montaje de cañería de vapor para accionamiento de compresores en la Superusina Eva Perón. Abril 23, a las 10 horas (pliego Nº 2952), papelería (formularios en general).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.7|4-Nº L-1.877-v.13|4|55

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones que se cita:

Abril 25, a las 10 hs. (Pliego Nº 2934), construcción de cabinas completas y carrocerías, sobre chassis marca Fiat de 5 y 8 ton. de capacidad de carga. Mayo 2, a las 9 hs. (Pliego Nº 2940), instalación para descarga y bombeo de fuel-oil en el Anexo de la Superusina Eva Perón. Abril 29, a las 11 hs. (Pliego Nº 2953), construcción de tanque elevado de hormigón de 500 m3, en la Superusina Eva Perón.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.5|4-Nº L-1.828-v.15|4|55

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

Divisional Córdoba

Llámase a licitación pública para el día 13 a las diez horas, con el objeto de contratar el transporte de personal de Y.P.F. (ENDE), en dos ómnibus o micro-ómnibus entre el centro de esta ciudad y Km. 2½ camino a Jesús María. Informes, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Avenida General Paz 351, primer piso, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 7 a 11 y 30 horas.

e.6|4-Nº L-1.854-v.13|4|55

Licitaciones Públicas

11|4|55. Agitadores eléctricos (760) a las 10.30 horas.

11|4|55. Barra redonda para hormigón y alambre negro (806), a las 9 horas.

11|4|55. Plomo en polvo (765) a las 11 horas.

11|4|55. Transporte de personal Destilería 17 de Octubre (792), a las 13 horas.

12|4|55. Herramientas (748), a las 8 horas.

12|4|55. Equipos arrancadores (778) a las 9.30 horas.

12|4|55. Repuestos para motor enterprise (780), a las 11 horas.

13|4|55. Maderas (761) a las 8 hs.

13|4|55. Aisladores (766) a las 9.30 horas.

13|4|55. Equipo de bombeo (767), a las 10 horas.

13|4|55. Herramientas (779), a las 10.30 horas.

15|4|55. Juego de corona y piñón (769), a las 8.30 horas.

13|4|55. Provisión y montaje de mobiliario en Plaza Huincul (744) a las 10 horas.

18|4|55. Conductores eléctricos (762), a las 8 horas.

18|4|55. Accesorios para planta de destilación (783), a las 8.30 horas.

División Licitaciones, marzo 29 de 1955. — Jefe División Licitaciones.

e.4|4-Nº 1.811.v.11|4|55

YACIMIENTO EVA PERON

Licitaciones Públicas en el
Interior

12|4|55. a las 11.30 horas, repuestos para pick-up Chevrolet, mod. 3100|1951.

Datos y pliegos en la Oficina de Compras del Yac. Eva Perón.

División Licitaciones, marzo 29 de 1955. — Jefe División Licitaciones.

e.4|4-Nº L-1.813.v.11|4|55

Licitaciones Públicas

18|4|55. Diluyentes, aceites y barnices (640), a las 9.30 horas.

19|4|55. Cable aislado (772), a las 8 horas.

22|4|55. Cañería de bombeo, (620), a las 10 horas.

División Licitaciones, marzo 29 de 1955. — Jefe División Licitaciones.

e.4|4-Nº L-1.814.v.18|4|55

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

(E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas: día 15|4|55, Nº 51|55, transporte de cemento, 16,45 hs.; Nº 54|55, comestibles, 17 horas. Informes y pliegos, en Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.5|4-Nº L-1.826-v.12|4|55

Llámase a licitaciones públicas: día 19|4|55, Nº 36|55, material eléctrico, 16 horas; Nº 28|55, cobre electrolítico, bronce fundido, 16.20 hs.; Nº 50|55, mandriles, conos morse, mechas, 16.40 hs.; día 21|4|55, Nº 29|55, material p|electricidad, 16 hs.; Nº 48|55, sanitarios, 16.20 hs.; Nº 49|55, motores eléctricos, arrancadores automáticos, 16.40 hs. Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.5|4-Nº L-1.827-v.19|4|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a Licitación Pública Nº 77-P. para la adquisición de 1.000 termómetros para aparatos Brown Duvel, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1955, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Andrés S. Lerendegui - Gerente de Administración y Contabilidad.

e.4|4-Nº L-1.816-v.11|4|55

Llámase a Licitación Pública Nº 65-P., para la adquisición de 100 kilogramos de lindane para preparación de productos gorgojicidas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la gerencia de administración y contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 20 de abril de 1955 a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 7 de abril de 1955.

e.7|4-Nº L-1.879-v.14|4

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 9|55

Llámase a Licitación Pública por el término de cinco (5) días a partir del 7 de abril de 1955, para la impresión y confección del Boletín Informativo de la Dirección de Algodón. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, cláusulas generales y particulares, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la División Técnica, calle Lavalle 548, 3er. piso, Capital, todos los días hábiles dentro del horario oficial. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de abril de 1955, a las 12 horas, en la Dirección General

de Administración, calle Lavalle 548, 3er. piso, Capital, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, 7 de abril de 1955. Director General de Administración.

e.7|4-Nº L-1.867-v.14|4|55

Licitación Pública Nº 8|55

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días a partir del 4 de abril de 1955, para la provisión de un torno mecánico de alta precisión solicitado por la Dirección de Algodón. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones —cláusulas generales y particulares—, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Lavalle 548, piso 3º, todos los días hábiles dentro del horario oficial. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de abril de 1955, a las 12 horas, en la Dirección General de Administración, calle Lavalle 548, piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Ministerio y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Director General de Administración.

e.4|4-Nº L-1.817-v.11|4|55

FRIGORIFICO NACIONAL "JUAN PERON"

Llámase a "licitación pública", para la provisión de pinturas en general: apertura abril 18 de 1955 a las 10 horas. Carpeta Nº 4.493-M-954. Consultar pliego de condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de 7 a 12 horas. — La Dirección.

e.5|4-Nº L-1.840-v.12|4|55

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 497, para el día 15 de abril de 1955, a las 15 horas, para efectuar los trabajos de refecciones en el edificio de la sucursal Santiago del Estero del Banco (Avenida Belgrano esquina Sarmiento - Santiago del Estero), con un presupuesto oficial de m$n. 125.539. Los pliegos e informes se suministrarán en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, 1er. entrepiso, Capital Federal y en la sucursal mencionada previo pago de la suma de m$n. 20.— por las cláusulas particulares y de m$n. 20.— por el pliego para licitaciones de obras en la tesorería de la Gerencia, Avenida San Juan 250, Capital Federal, y en la sucursal. Las propuestas serán abiertas simultáneamente en el local del Departamento de Suministros y en la Gerencia de la sucursal. — B. H. 36).

Gerencia de Construcciones. — Carlos B. Peretto - Gerente (Int.

e.4|4-Nº L-1.815-v.11|4|55

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 161, para la provisión y colocación de estanterías. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 19 de abril a las 14 horas. (B. I. 32).

e.31|3-Nº L.1.752 - v.14|4|55

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 3
del 21 de abril de 1955
Cospeles para la Acuñación de Monedas

Llámase a licitación para la provisión de 360 toneladas de cospeles de acero especial enchapado en cupro - níquel, para la acuñación de monedas, con las denominaciones y en las cantidades que contiene el respectivo pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, División Compras de este Banco, calle San Martín 253, de 12 a 15.30 horas, de lunes a viernes. La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de abril de 1955, a las quince horas, en la Gerencia de Contabilidad y Administración del Banco Central de la República Argentina. — (B.C. 26).

e.19|4-Nº L-1.768-v.15|4|55

GERENCIA DEPARTAMENTAL TECNICA Y DE PROMOCION BANCO DE LA NACION ARGENTINA

División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 5.300 metros de tela de sarga gris de pura lana. Apertura 14 del actual a las quince en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, local 715.

Buenos Aires, 4 de abril de 1955.

e.7|4-Nº L-1.875-v.14|4|55

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública para contratar la difusión radiotelefónica de frases relativas a los servicios que ejecuta la Caja. Las especificaciones podrán retirarse en la división compras, de 12 a 19. Las propuestas se abrirán el día 13 de abril de 1955, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, en presencia del señor delegado contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. (CA, 45).

e.7|4-Nº L-1.876-v.14|4|55

Ministerio de Ejército

Dirección Administrativa y Comercial DIVISION COMPRAS

Avenida Cabildo 65 — T. E. 76-3663

Llámase a Licitación Pública Nº 350|55, para el día 19 de abril de 1955, a las 9,45 horas, para la provisión de: Caños de acero sin costura, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Dirección Administrativa y Comercial, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|4-Nº L-1.845-v.13|4|55

Licitaciones Públicas

30|4|55 — Nº 260|55, a las 9,15 por hierro perfil normal "U".

30|4|55 — Nº 261|55, a las 9,30 por grúa.

2|5|55 — Nº 262|55, a las 9,00 por chimeneas metálicas.

2|5|55 — Nº 263|55, a las 9,15 por refractarios.

2|5|55 — Nº 264|55, a las 9.30 por ventiladores centrífugos.

2|5|55 — Nº 265|55 a las 9,45 por planta generadora de oxígeno.

2|5|55 — Nº 266|55, a las 10,00 por válvulas antorchas, válvulas de disco, válvulas de contrapeso.

2|5|55 — Nº 267|55, a las 10,15 por válvulas de retención.

2|5|55 — Nº 268|55, a las 10,30 por porta vientos para un alto horno.

4|5|55 — Nº 269|55, a las 9,00 por discos, caballete con polea, válvulas para gas.

4|5|55 — Nº 270|55, a las 9.15 por piedra caliza.

4|5|55 — Nº 271|55, a las 9,30 por repuesto para tractor.

4|5|55 — Nº 272|55, a las 9,45 por repuesto para máquinas.

19|4|55 — Nº 273|55, a las 9,00 por acero.

19|4|55 — Nº 274|55, a las 9,15 por tubo de acero sin costura.

19|4|55 — Nº 275|55, a las 9,30 por Artículos de ferretería.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de Condiciones y Pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.6|4-Nº L-1.851-v.13|4|55

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Licitaciones Públicas

12|4|55. Lic. Pública 1.003|55, 11.30 horas: por la venta de rezagos de materiales ferrosos, automotores en desuso, maquinarias, etc.: 14|4|55. Lic. Pública 1.005|55, 11.15 horas: por la venta de rezagos de materiales ferrosos; 12|4|55, Lic. Pública 1.006|55, 11 horas: por la venta de plomo antimonioso; 14|4|55, Lic. Pública 1.007|55, 11 horas: por la venta de cobre cemento.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.4|4-Nº L-1.822-v.12|4|55

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital

Licitación Pública Nº 242
para el día 19 de abril de 1955
Villa Mercedes (San Luis)

Nº 242, hora 10.30: Provisión de 3 calderas para vapor y 3 quemadores semiautomáticos, con destino a la obra construcción de un Policlínico Regional "Fundación Eva Perón". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio del pliego de condiciones especiales, pesos 35.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la provincia de San Luis, hasta el 15 de abril de 1955, dentro de las horas hábiles del mismo donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1955 - Jefe Departamento Administrativo.

e.4|4-Nº L-1.823-v.11|4|55

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 510|55 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "fabricación y provisión de materiales ferroviarios" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuesstas: 26 de abril de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla.

Presupuesto oficial: m$n. 322.000.—.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos, garantía bancaria o pagaré.

Fdo.: Eduardo Sosa, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.5|4-Nº L-1.843-v.19|4|55

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA
Escuela de Aviación Militar

Licitación Pública Nº 1|55

Provisión de Aceite Comestible Mezcla

Llámase a licitación pública para el día 15 de Abril de 1955, a las 10.— horas, a efectos de proceder a la adquisición de aceite comestible mezcla destinado a cubrir necesidades de racionamiento para el personal de cadetes, soldados y civiles, desde el mes de abril a diciembre del año en curso.

Para los pliegos de condiciones, informes, retirar y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.— a 14.30 hs. y sábados de 7.— a 12.— horas, a la División Contaduría de la Escuela de Aviación Militar - Guarnición Aérea "Córdoba" Camino San Roque Km. 6 1|2, Córdoba.

e.4|4-Nº L-1.819-v.11|4|55

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Taller Regional "Río IV"

Llámase para el día 15 de abril de 1955, a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de materiales de construcción, ferretería y elementos afines, al Taller Regional "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras, F. C. N. G. B. M. (Córdoba), cuya apertura se realizará a las 10.— horas.

Pliego de condiciones e informes, en el Servicio Administrativo de la mencionada Unidad desde las 6.— a 13.30 horas.

e.4|4-Nº L-1.820-v.11|4|55

Cuartel Maestre General

Llámase a Licitación Pública Nº 3|55 para el día 15 de abril de 1955 a las 9.— horas por la provisión y montaje de Radioestación de V.H.F. y H. F. sobre cabinas suministradas por la Dirección General del Material Aeronáutico.

La lista de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Apertura de Licitación: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.4|4-Nº L-1.821-v.11|4|55

CUARTEL MAESTRE GENERAL - DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 22 de abril de 1955.

Lic. Púb. Nº 2|55: "Construcción de los caminos de acceso e interiores-sistema de control y vigilancia de aviones - Centro de Informaciones y Control "Merlo" Pcia. de Buenos Aires".

Presupuesto oficial: m$n. 497.571,50. Precio Doc. Tec.: m$n. 30.—, Vencimiento: 22 de abril de 1955, a las 10 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754, Bs. As. y el Juzgado Federal de la Provincia de Bs. As. (Eva Perón). Depósito de garantía 1% (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.6|4-Nº L-1.864-v.20|4|55

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 26 de abril de 1955.

Lic. Púb. Nº 6|55. "Construcción de calles interiores, Escuela de Aviación Militar, Provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: m$n. 411.358. Precio doc. tec.: m$n 45. Vencimiento: 26 de abril de 1955 a las 10 horas.

Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones) calle José E. Uriburu 754, Bs. As., y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.7|4-Nº L-1.878-v.21|4|55

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación con vencimiento el día 15 de abril de 1955. — Lic. Púb. Nº 4|55: Reparación y pintura de varios pabellones. D. G. M. A., Depósito Abastecimiento. I Brigada Aérea, El Palomar. Presupuesto Oficial: m$n. 218.773,80. Precio Doc. Técnica: m$n. 45. Vencimiento: 15 de abril de 1955 a las 10 horas. Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones) calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, y en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (Eva Perón). Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

e.29|3-Nº L.1.660-v.12|4|55

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública 2|55

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 9 (nueve) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para los años 1955|56.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de abril de 1955, a las 16.00 horas, en el Círculo de Aeronáutica, calle Córdoba 741, Capital.

Por pliegos de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica de 8.00 a 12.00 horas.

e.7|4-Nº L-1.888-v.21|4|55

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

Sumario

EDICION DE 12 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0353

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7734

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas